

50



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGÓN

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INSTAURACIÓN DEL REGIMEN
MUNICIPAL EN EL DISTRITO FEDERAL**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARIO BECERRIL MARTINEZ

ASESOR:
LIC. ALEJANDRO PEREZ NUÑEZ

MEXICO.

280146₂₀₀₀



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS " ARAGON "

Por ser el espacio de hombres con deseos de cambiar nuestro país.

A MIS PADRES :

NARCISO BECERRIL LUJAN Y
MARIA DE JESÚS MARTINEZ BRAVO

Por su esfuerzo y apoyo incondicional
para alcanzar tan anhelada meta.

A MIS HERMANOS :

**ALEJANDRA, CLAUDIA, PATRICIA, ROSARIO,
MOISÉS, SOFIA Y MARCO ANTONIO.**

Por su apoyo en los momentos difíciles y comprensión
para conmigo.

A MIS SOBRINOS :

**CLAUDIA, JORGE, CRISTIAN,
GESNA Y ARIANA.**

Por su cariño incondicional
mostrado hacia mi.

A MI ABUELITO :

BALTAZAR BECERRIL REAL

Por ser un ejemplo de familia a seguir.

A MI NOVIA :

LIZETH GABRIELA LUNA SANTIAGO

Por sus consejos y confianza para alcanzar mis metas.

A MIS AMIGOS :

LIC. LUIS CASTRO OBREGÓN
LIC. JAIME RAUL GARCIA DELGADO
LIC. JOSE D. MOSQUERA FADUL
LIC. ALEJANDRO PEREZ NUÑEZ

Por su orientación para la culminación del presente trabajo.

A MIS MAESTROS :

Por forjar hombres de bien con sus conocimientos.

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INSTAURACIÓN DEL RÉGIMEN MUNICIPAL EN EL DISTRITO FEDERAL

Introducción

I. Antecedentes Históricos del Distrito Federal

1.1. Periodo Precolonial	1
1.2. Periodo Colonial	8
1.3. Periodo Independiente	16
1.4. Periodo de la Reforma	20
1.5. periodo Actual	26

II. Naturaleza Jurídica del Municipio

2.1. Origen del Municipio	39
2.2. Fundamento Legal	44
2.3. Elementos	49
2.4. Características	52
2.4.1. División Territorial	53
2.4.2. Personalidad Jurídica	55
2.4.3. Patrimonio	57
2.4.4. Ayuntamiento de Elección Popular	60
2.4.5. Libre Administración de su Hacienda	67

III. Análisis Jurídico

3.1. Artículos 43, 44 y 122 Constitucionales	71
3.2. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal	78
3.3. Ley de Participación Ciudadana	96
3.4. Elementos para Establecer el Régimen Municipal en el Distrito Federal	110

Conclusiones	114
--------------	-----

Bibliografía	116
--------------	-----

INTRODUCCIÓN

La ciudad de México sigue siendo el lugar que ha tenido la mayor importancia política, económica y social en forma constante desde su fundación de la Gran Tenochtitlan aproximadamente en 1325, por quienes provenían de Aztlán; cuna de desarrollo del gran imperio azteca hasta nuestros días.

Con la llegada de los españoles y la conquista en 1520, se instauró un sistema nuevo de gobierno, así como la ciudad más importante para la colonia, ya que se convirtió en la capital del virreinato y centro rector de toda la vida colonial.

El inicio de la independencia, marca el surgimiento de una ciudad en donde la búsqueda de la igualdad de derechos entre los españoles y los indios dieron origen a la búsqueda de leyes que garantizaran la libertad, la igualdad y la actividad política que hace que sea el asiento de los Poderes Federales.

Así podríamos ir hablando de lo importante que es cada etapa de la historia, pero tan importante es que tratemos de encontrar solución al problema planteado desde hace varios años y que ha creado acalorados debates políticos, si los ciudadanos debemos elegir de manera directa nuestros gobernantes.

Claro es que ahora los ciudadanos podemos elegir a nuestro gobernante del Distrito Federal, avance significativo; pero que sucede con nuestra autoridad inmediata en la prestación de servicios públicos como son ahora los delegados políticos.

Si bien es cierto que en el Distrito Federal existe una división territorial para optimizar la prestación de servicios públicos, no cumple con el requisito de ser un Estado; y es considerado únicamente como parte integrante de la Federación.

Las características del Municipio son su división territorial como base de su organización política y administrativa; personalidad jurídica; patrimonio propio; libre administración de su hacienda y Ayuntamiento de elección popular.

La coexistencia de los órdenes de gobierno, el que concierne al ámbito Federal y local en un mismo territorio; ha sido motivo de discusiones, esperando que el resultado de esta investigación sirva para un tiempo próximo.

I.-ANTECEDENTES DEL DISTRITO FEDERAL

- 1.1. PERIODO PRECOLONIAL**
- 1.2. PERIODO COLONIAL**
- 1.3. PERIODO INDEPENDIENTE**
- 1.4. PERIODO DE LA REFORMA**
- 1.5. PERIODO ACTUAL**

1.1. PERIODO PRECOLONIAL

La fundación de Tenochtitlán sigue la leyenda azteca de la peregrinación desde el sitio llamado Huehuetlapalan, hasta el Valle de México, para fundar, de acuerdo con su tradición, la ciudad donde se encontraron, un águila posada en un nopal, devorando una serpiente en un islote.¹

El término mexica, se refiere a la colectividad de habitantes del Valle de México, fueron los herederos culturales de muchas otras culturas mesoamericanas, incluyendo a los olmecas que fueron los primeros en erigir centros ceremoniales entre los años 1250 y 400 A.C.

De acuerdo a algunas fuentes históricas los aztecas (las gentes de Aztlán), que era su lugar de procedencia (lugar de garzas), salieron de su isla original aproximadamente en el año de 1168. No se sabe exactamente en donde se localiza esta isla ya que Aztlán tiene también un carácter semi-legendario. Algunos investigadores la ubican al sur de lo que hoy es Estados Unidos, otros creen que Aztlán está en algún lugar del Valle de México, sin embargo la mayoría lo ubican al noroeste de México.

El Valle de México estaba ocupado por un grupo de tribus que formaban pequeñas comunidades, unas más civilizadas que otras. Después de una peregrinación que duró aproximadamente doscientos años, los aztecas finalmente se establecieron en México-Tenochtitlan. Los recién llegados al Valle de México eran unos cuantos, guiados por cuatro sacerdotes llamados teomamas o cargadores del dios, que llevaban la imagen de Huitzilopochtli (Colibrí del Sur).²

A esta cultura pertenecen las tribus nahuatlacas, llamadas así por que todas tenían como idioma al náhuatl (que hablaban también los Toltecas) y eran originarios del mismo lugar. Esas tribus eran siete: los Xochimilcas, los

¹ Cfr. Gibson, Charles. Los Aztecas Bajo el Dominio Español. México, Siglo Veintiuno Editores. 1985. p.15

² Baqueda, Elizabeth. Los Aztecas. 3ª. Edición. México, Panorama S A. p. 12

Tecpanecas, los Acólhuacas, los Chalcas, los Tlahuicas, los Tlaxcaltecas y los Mexicas.

Su organización política estaba dominada por la religión; desde su nacimiento hasta su muerte, conforme a las disciplinas impuestas por los sacerdotes.

Cabe señalar que contaban con un gran número de dioses, entre los más importantes:

HUIHTECUHTLI	Dios viejo del fuego
TLALOC	Dios principal de la lluvia
CENTEOTL	Nombre genérico del númen del maíz
XICHIPILLI	Dios joven de las flores, de la música y los juegos
COATLICUE	Dios de la fertilidad y madre de HUITZILOPOCHTLI
EHECATL	Dios del viento y otro aspecto de QUETZALCOATL
XILONEN	Dios del maíz tierno
MIXCOATL	Dios de la caza
TEZCATLIPOCA	Suprema deidad del panteón mexicana

Aproximadamente en el año de 1325 los sacerdotes mexicas vieron las señales que Huitzilopochtli les había dado, para reconocer el lugar donde se establecerían definitivamente, la tierra que su dios les tenía prometida. El sitio donde encontraron un águila parada en un nopal devorando a una serpiente.

Tenochtitlan (donde esta el nopal silvestre), México fundado sobre un islote del lago de Texcoco, Ciudad Mexica base de la actual capital del imperio azteca, recibió este nombre en honor del sacerdote y caudillo azteca Tenoch.

La primer construcción de los aztecas, fue el adoratorio de sus dioses en el lugar donde estaba el nopal (la ciudad estaba rodeada por agua), además del muro que circundaba el recinto sagrado, llamado el muro de las culebras.

Tenochtitlan tuvo un comienzo modesto, sus fundadores una vez establecidos empezaron a construir pequeñas chozas alrededor del recién edificado templo de Huitzilopochtli.

Trece años mas tarde, Tlatelolco, otra isla situada al Norte de Tenochtitlan seria fundada. Tlatelolco (Lugar de Montículos), se convirtió en una segunda ciudad azteca unida a Tenochtitlan por calzadas contruidas sobre el lago.

La existencia de **Calpullis**, como forma de organización de gobierno se daba en total autonomía y tenía su dios particular y su propio templo. Además poseía tierras exclusivas y al frente de su organización económica se hallaba un funcionario llamado **Calpullec**.

Igualmente toda Calpulli tenía un **Tlatoani**, que era su representante político en el Consejo Supremo de Tenochtitlán, el cual estaba integrado por todos los Tlatoani representantes de los Calpullis.

El Consejo Supremo de Tenochtitlán, formado así, tenía a su cargo la organización y las funciones políticas del reino entre ellas las de nombrar a los cuatro **Tecutlis** o Comandantes Militares (uno por cada barrio de la ciudad) de los cuales elegía al Jefe de las Fuerzas Armadas, a quien se daba el título de **Tlacatecutli**, al transcurso del tiempo este jefe fue el rey.

El gobierno de los aztecas fue teocrático o sacerdotal. Su primer gobierno estuvo depositado en los nobles y sacerdotes. Esté régimen aristocrático fue substituido por la forma monárquica electiva, a imitación de los sistemas gubernativos en que estaban organizados los pueblos circunvecinos. El monarca era elegido por cuatro electores que representaban la voluntad popular y que debían ser señores de la primera nobleza, comúnmente de sangre real y de tanta prudencia y probidad.

El cargo de elector no era perpetuo, pues terminaba al realizarse la

elección del monarca, pudiendo los nobles volver a designar en él a la persona que lo hubiese ocupado. Bajo el gobierno de Itzcoatl, el cuerpo electoral fue aumentado a seis miembros con el ingreso de los señores de Acolhuacán y de Tacuba.

Alrededor de 1367 D.C., Tenochtitlan, así como Tlatelolco, se encontraban bajo el yugo de los tepanecas de Azcapotzalco que estaban en un periodo de expansión, bajo el mandato de Tezozomoc. Los aztecas pagaban tributo a Azcapotzalco y peleaban en las guerras de sus amos como mercenarios. Poco a poco las pequeñas chozas de un principio fueron cambiando por construcciones de piedra y hacia mediados del siglo XIV, tanto Tlatelolco y Tenochtitlan eran lo suficientemente grandes y poderosas como para solicitar sus propios reyes. A la petición de Tenochtitlan se concedió a Acamapichtli (Manoj de Cañas), hijo de un señor de la nobleza y de una princesa de Culhuacán, como primer gobernante azteca. A Tlatelolco se le concedió como gobernante Cuacuauhpitzahuac, hijo de Tezozomoc.³

El segundo gobernante de Tenochtitlan fue Huitzilihuitl (Pluma de Colibrí), quien inició las costumbres de crear alianzas políticas a través del matrimonio. Huitzilihuitl murió en 1415 y su hijo, Chimalpopoca (Escudo Humeante), ascendió al poder. Su gobierno se caracterizó por un gran progreso económico, hasta 1426, cuando fué asesinado.

El dominio Tepaneca no duró demasiado tiempo, ya que los aztecas en 1427 se aliaron con los Acolhuas de Texcoco y para 1430 durante el gobierno de cuarto tlatoani azteca, Itzcoatl (Serpiente de Obsidiana), los recién aliados destruyeron la capital Tepaneca, Azcapotzalco.

Los dos Tlatoanis victoriosos decidieron después aliarse con la Ciudad de Tlacopan (hoy Tacuba), en 1434. Esta triple alianza de Tenochtitlan, Texcoco y

³ Ibid. Op. Cit. p. 18

Tlacopan constituyó la base del imperio azteca. Después de la muerte de Itzcoatl en 1440 las tres ciudades aliadas dominaron toda la parte central del Valle de México y Texcoco, bajo el mando de Nezahualcoyotl (Coyote Hambriento), se convirtió en el centro cultural y artístico del valle. A Moctezuma Ilhuicamina (Arquero del Cielo), se le debe la gran expansión azteca, él agrandó el imperio hasta la zona de la huasteca en la costa del golfo.

La gran expansión del imperio azteca contemplaba a la educación, que era importante ya que sus escuelas (caucalli), se contemplaban cerca de los templos y servían tanto de casa para los maestros como aulas de clases.

Los **caucalli o telpochcalli**, se caracterizaban por una enseñanza encaminada a adquirir conocimientos generales, canto, danza y aprender a tocar diferentes instrumentos musicales. Tal vez el aspecto más importante de la enseñanza, era el marcial, el conocer el manejo de instrumentos de guerra.

El otro tipo de escuela era el **calmecac**, que impartía educación a los hijos de los nobles y a aquéllos que pensaban dedicarse al sacerdocio. En Tenochtitlan existían más de siete escuelas de este tipo.

En el año de 1450 se firmó un tratado entre los miembros de la tripe alianza y de los Tlaxcaltecas y Huexotzingo, conocido como la guerra florida. Era un combate ritual, con el propósito de capturar vivas a las víctimas para el sacrificio de los dioses, que principalmente era Huitzilopochtli (Dios de la Lluvia). Este tipo de combate se practicó durante muchos años y convirtió a los Tlaxcaltecas en enemigos de los aztecas.

A Moctezuma I le sucedió en el trono Axayacatl (Cara de Agua), quien tuvo menos éxito en su campaña de expansión. Si bien Axayacatl logró conquistar Tlatelolco al dar muerte a su gobernante y sustituirlo por otro no Tlatelolca sino azteca, sus empresas militares fueron en general poco exitosas. Perdió contra los Tarascos en Tlaximaloyan y de hecho ningún gobernante azteca logró conquistarlos.

Axayacatl murió en 1481 y le sucedió su hermano Tizoc quien gobernó durante seis años. Tizoc murió envenenado por uno de sus vasallos y Ahuizotl heredó el mando, siendo el octavo tlatoani azteca y gobernó de 1486 a 1502. Se le conoció como (El León de Anáhuac), y fué el más hábil de los gobernantes mexicas, extendió el imperio azteca de Norte a Sur; durante su gobierno alcanzaron gran importancia muchas construcciones civiles y religiosas.

Se terminó de construir el Templo Mayor en 1847. Se sacrificaron 80,000 personas a los dioses en el año que se concluyó dicho templo. Se construyó también un acueducto que serviría para llevar agua de Coyoacán a Tenochtitlan, pero durante su inauguración se rompió un dique y la ciudad se inundó.

El imperio azteca estaba formado por 38 provincias sujetas a tributo. Y a la vez la ciudad se dividía en cuatro calpullis, que agrupaban a las familias, más el calpulli de Tlatelolco, que se ubicaba en el islote septentrional.

Al noreste el calpulli llamado de Azcapotzalco, por que allí se encontraba el teocalli de ese nombre.

Al sureste el calpulli de Zoquipan, sitio que se llamó después Barrio de San Pablo.

Al suroeste el calpulli de Moyotlán, por el Barrio de San Juan.

Al noroeste el calpulli de Cuepopan, por el Barrio de Santa María la Redonda, llamado así por el teocalli de esa barriada.⁴

La organización social de los aztecas se dividía principalmente en tres grupos:

1.-Los nobles, quienes gobernaban ya que eran los únicos que podían hacerlo y por lo tanto ocupaban los puestos públicos de importancia, como el jefe militar y sacerdote, los cuales obedecían al tlatoani, que era al mismo tiempo, jefe del ejército, del gobierno y de la religión.

⁴ Ibid. Op. Cit. p. 32

2.-Los macehuales, integrantes del pueblo gobernado integrado por agricultores, pescadores, cazadores, lapidarios, orfebres, comerciantes en pequeño y servidumbre de templos, oficinas de gobierno, palacios y propiedades de los nobles.

3.-Los guerreros, que llevaban a cabo las empresas militares de conquista, defensa y adquisición de prisioneros para ser sacrificados a los dioses. Distinguiéndose por su vestimenta de guerrero águila ó tigre, de acuerdo al animal que representaban.

Moctezuma II ó Moctezuma Xocoyotzin, fué el último gobernante azteca, antes de la conquista de los españoles. Moctezuma era hijo de Axayacatl y sobrino de Ahuizotl, gobernó de 1502 a 1520. Contaba con 34 años de edad cuando fué elegido como gobernante del imperio; al igual que Ahuizotl, destacó como líder militar, de carácter despótico, Moctezuma era temido y respetado por las provincias. Apegado a su religión y a la meditación, pensó que Hernán Cortés era Quetzalcoatl que regresaba como lo había prometido, muriendo en mano de los conquistadores.

En medio del caos dos tlatoanis, Cuitláhuac y Cuauhtémoc, trataron de gobernar después de la muerte de Moctezuma; tomando el poder en 1520 Cuitláhuac trató de oponer resistencia a los invasores sin suerte. Cuauhtémoc por otro lado, resistió la alianza de los españoles con los tlaxcaltecas, que hartos del poderío mexica lucharon contra él, sufriendo la derrota en el año de 1521.

La victoria de los europeos marcó el fin de Tenochtitlan, Gran Imperio mexica, dando comienzo a la Nueva España.

1.2. PERIODO COLONIAL

Según investigadores establecen como fecha inicial de la conquista a la Gran Tenochtitlan o Valle de México, el 21 de agosto de 1521, cuando Hernán Cortés tomó preso a Cuauhtémoc último emperador azteca, cayendo en poder de los conquistadores; pasando de imperio mexica a colonia española con el nombre de la Nueva España.

El Ayuntamiento de México fué regido por la administración virreinal española y estuvieron vigente en ella, las leyes españolas desde 1521 hasta la consumación de la Independencia, y durante este periodo surgieron las ordenanzas municipales emitidas por Carlos V y la Cédula también expedida por el mismo monarca, el 15 de Agosto de 1522 "Cedulario Municipal, Tomo I, foja 1 A.

En su tercer carta de relación al rey, informó Hernán Cortés la fundación de la ciudad sobre ruinas de la capital de los aztecas para habitación de los españoles conquistadores.

Al consumarse la derrota de los aztecas, lo primero que realizaron los vencedores y sus aliados fué limpiar las ruinas del lugar donde se alojaron los vencedores en Coyoacán, designando inmediatamente a Alonso García Bravo para realizar los trazos de la nueva ciudad española.

Para trazar la ciudad aprovechó el centro (Tenochtitlan) y delineó una cuadra cuyos límites fueron:

Por el Oriente la calle que llamamos de la Santísima y las siguientes en la misma línea.

Por el Sur la de San Gerónimo.

Por el Poniente la de Santa Isabel.

Por el Norte la de Cocheras.

De estas calles, conservan el mismo nombre las dos primeras; las últimas se llaman hoy, respectivamente Juan Ruiz de Alarcón y República de Colombia.

En un principio la mayoría de las casas eran de cal y canto; otras más de tezontle, roca volcánica que abundaba en los alrededores y de madera los techos.

La extensión del área de la ciudad se estimaba en 2,254,680 metros cuadrados y la población de la capital era de cerca de 30,000 habitantes.

La ciudad se distinguía por una doble ocupación: la de una población civil con muestras de estratos sociales y la de religiosos.

Con la llegada de los españoles se convirtió en la capital del virreynato y en el centro rector de toda la vida colonial. Desde la ciudad se controlaba todo el territorio novohispano, tanto los aspectos políticos, económicos y sociales, como los culturales y religiosos. Era el lugar donde se acentaba el virrey, los oidores, los alcaldes, los grandes comerciantes y hacendados, la real hacienda y sus grandes recaudaciones, donde se ubicaba la jerarquía de la iglesia y donde se realizaba la mayoría de los eventos culturales.

La cristianización de los indios fué la tarea primordial de los conquistadores, haciéndose construir inmediatamente un templo para catedral de la Nueva España en el año de 1521.

En el año de 1523 Carlos V concedió a la Ciudad de México, como cabeza y corte del virreinato de la Nueva España, las armas que tenía en tiempo de su gentilidad, un castillo de tres torres, un águila sobre el nopal devorando la serpiente, éstos sobre el agua. A los lados dos leones y de remate una corona imperial.⁵

En 1524 llegaron los primeros doce Franciscanos, se encontraron sin iglesias, construyendo una provisional que se concluyó en 1525.

En el barrio de Tlatelolco, en el sitio que ocupaba el teocalli de los indios se construyó el templo al señor Santiago. Las primeras parroquias con las que contó la ciudad fueron las de Santa Catarina Mártir y la de San Sebastián.

Se establecieron tres mercados: El de los indígenas en Santiago Tlatelolco; otro de indios también pero en la ciudad española, en la plazuela del volador y el tianguis de Juan Velázquez hacia el poniente de la ciudad, fuera de la traza.

Al Sur del gran solar destinado para plaza, se estableció el Ayuntamiento.

Los españoles a su llegada establecieron el primer Municipio en lo que denominaron Villa Rica de Veracruz, concentrándose el dominio e imperio en el

⁵ Tovar de Arechederra, Isabel. Ensayo Sobre la Ciudad de México. 1a. Edición. México, 1994 p. 93

Estado monárquico español. Las autoridades coloniales eran nombradas por el monarca y dependían de su voluntad, ya que en su persona concentraba el más alto grado jerárquico, las funciones legislativas, administrativas y judiciales.

En el régimen colonial prehispánico el órgano supremo fuera del rey, era el Consejo de Indias creado por Carlos V, por Cédula de 14 de Septiembre de 1519, compuesto por cinco ministros y un fiscal, llegando posteriormente a contar con diversos miembros especializados encabezados por un presidente.

El segundo municipio lo fundaron en Tepeaca lo que ahora constituye el Estado de Puebla. El primer ayuntamiento metropolitano Hernán Cortés lo fundó en Coyoacán, teniendo como antecedente los libros de Cabildo de fecha 8 de marzo de 1524, fecha en que ya se encontraba funcionando de la Nueva Ciudad de México.

El Ayuntamiento es la institución política que gobierna al Municipio; y este último a su vez, es la comunidad de vecinos que conviven dentro de un territorio determinado.

“ Los primeros Ayuntamientos de la Ciudad de México, se conformaron por un Alcalde Mayor, dos Alcaldes comunes y ocho Regidores.”⁶

Formalmente en la primer acta de reunión de Cabildo en México, es de fecha 8 de marzo de 1524.

Los Alcaldes se elegían cada primero de enero de entre los vecinos letrados y de reconocido prestigio. Recibían la vara de justicia y estaban comprometidos a velar por el cumplimiento de las disposiciones reales y del Cabildo referentes al gobierno de la ciudad.

Los Alcaldes reconocían en primera instancia, las causas civiles y criminales que tenían lugar en su jurisdicción, la cual comprendía quince leguas a la redonda de la capital.

⁶ Acosta Romero, Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, 12a. Edición México Porrúa 1995 p.688

El alcalde más antiguo o de primer voto presidía el Cabildo en ausencia del Corregidor y el de segundo voto suplía en las sesiones al de primer voto. Una vez concluido su periodo, se les nombraba Alcaldes de mesta y tenían a su cargo el fomento a la ganadería y el velar por la observancia de las ordenanzas de la mesta.

A los Regidores les correspondían las actividades administrativas y de policía. Siendo la autoridad los representantes del rey.

Los Gobernadores, Alcaldes Mayores y Corregidores intervenían en las deliberaciones y elecciones de los Cabildos.

El Corregidor era representante de la justicia real y este presidía el Ayuntamiento.

Para el año de 1526 los Regidores se elevaron a 12, posteriormente el Ayuntamiento se compuso de 15 personas designadas a perpetuidad y que habían comprado sus puestos, mismos que elegían dos Alcaldes, cinco Regidores y un Síndico.⁷

Ya para ese año se instauraron los Procuradores Generales, quienes tenían voz y voto defendiendo los intereses de los novo hispanos.

La única muestra de gobierno de los pueblos en la época de la dominación española eran los Ayuntamientos y la participación de los gobernados prácticamente era limitada, ya que sólo el Alcalde ordinario lo era por elección popular.

En un principio se respetaron las costumbres de los pueblos conquistados, siempre y cuando estas costumbres no estuvieran en contradicción de los intereses supremos del estado colonizador, siendo esto un elemento que influyó en la vida del derecho y de las instituciones económicas y sociales de los nuevos territorios incorporados al dominio de España.

⁷ Ibid. Op Cit. 691

En fecha 13 de diciembre de 1527, por Real Cédula Carlos V creó la primera Audiencia. Las Audiencias eran los tribunales de justicia que conocían de asuntos civiles y penales; pero también tenían funciones legislativas ya que expedían reglamentos y disposiciones de carácter administrativo.

Por Real Cédula de Carlos V de fecha 20 de noviembre de 1542, el régimen gubernativo de la Nueva España se convirtió en Virreinato, el Virrey era representante personal del Rey y además tenía los títulos de Gobernador, Capitán General y Presidente de la Real Audiencia.

Mediante Cédula Real fechada el 18 de agosto de 1548 en Valladolid, España reconoció como “ Muy noble, insigne y muy leal Ciudad de México.”

Ya para el año de 1570 la Ciudad de México tenía alrededor de 80,000 habitantes, de ellos 18,000 eran de origen europeo, un número igual de precedencia africana y alrededor de 30,000 indígenas y unas 10,000 personas mestizas.

El Cabildo en 1770 incorporó seis Diputados con el título de Regidores honorarios, entre los cuales se nombraba a uno como Síndico del común y actuaba como defensor de las causas públicas.

De acuerdo a sus ordenanzas los miembros del Cabildo se reunían tres veces por semana. Tratando todos los asuntos del gobierno y administración de la ciudad, así como múltiples asuntos que afectaban a todos los vecinos del reino de la Nueva España. El dos de enero de cada año se reunían los Regidores para distribuir las comisiones y oficios entre los Regidores miembros y otros individuos.

FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE GOBIERNO DEL CABILDO:

1.-El alférez real, le correspondía el paseo del pendón real el 13 de agosto de cada año.

2.-El Procurador General, representaba al Cabildo y defendía sus intereses y cuidaba de los reos.

3.-El Comisionado de la cárcel tenía a su cargo la cárcel.

4.-El Juez de escuelas, velaba por la educación elemental; le correspondía examinar a los maestros y la observancia del trato a los educandos.

5.-El Diputado de propios y de fiestas.

6.-El obrero mayor.

7.-El Diputado de la policía.

8.-El Alcalde de la Alameda y juez de paseos.

9.-El Juez de ríos, calzadas y caminos.

10.-El Diputado de coches.

11.-El fiel ejecutor.

12.-El Juez de agua.

13.-El Juez administrador de fiel contraste.

14.-El Comisionado de milicias.

15.-El asistente de la real lotería.

16.-El archivero

17.-El secretario de cartas y consultas.

En la Recopilación de Leyes de Indios de 1681 se contiene la orden expedida por Carlos V el 6 de agosto de 1555 que establecía entre otras cosas que las leyes y buenas costumbres que anteriormente se observaban fueran respetadas así como las que se acababan de ordenar después de ser cristianos.

La anulación del Gobierno Real Metropolitano se dió en el año de 1808, con las abdicaciones de Carlos IV y su hijo Fernando VII, con lo cual pretendían que el nuevo Ayuntamiento:

Ser considerado subsidiariamente como representante de la soberanía de la colonia y convocar a un congreso de ayuntamientos para fijar un estatuto

provisional, en tanto se definía la autoridad en España. Principios que fueron el inicio de la lucha por la total separación de España.

Desde la instalación del primer ayuntamiento en América, hasta la expedición de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 4 de octubre de 1824, los municipios y consecuentemente los Ayuntamientos se rigieron por las siguientes leyes:

LEYES DE LAS PARTIDAS

LEYES DE LA NOVÍSIMA RECOPIACIÓN

LEYES DE INDIAS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA DE 1812

DECRETOS EMANADOS DE LAS CORTES GENERALES Y

EXTRAORDINARIAS DE CÁDIZ

“ Las leyes de indias, eran una síntesis del derecho prehispánico y las costumbres jurídicas aborígenes, pero también eran aplicadas supletoriamente Las Leyes de Castilla ya que la Recopilación de 1681 dispuso que todo lo que no estuviera ordenado en particular para las Indias, se aplicarían las leyes citadas, que decían: “ Que no se puede hacer, ni se haga guerra a los indios de ninguna provincia para que reciban la santa fé católica o no den la obediencia, ni para otro ningún efecto”.⁸

“ Ordenamos y mandamos que en todos los casos, negocios y pleitos en que no estuviere decidido, ni declarado lo que se debe proveer por las leyes de esta Recopilación, o por Cédulas, Provisiones u Ordenanzas dadas, y no revocadas para las Indias y las que nuestra orden se despacharen, se guarden las leyes de nuestro Reino de Castilla, conforme a la de Toro, así en cuanto a la substancia, resolución y decisión de los casos, negocios y pleitos, como a la forma y orden substancial”.

⁸ Tovar de Arechederra, Isabel. Op. Cit. 127

En caso de que algo ordenado en particular por las Leyes de Indias no estuviera especificado, se aplicarían supletoriamente las Leyes de Castilla.

Ya para el año de 1803 existían 137 000 habitantes.

1.3. PERIODO INDEPENDIENTE

El derribo del régimen colonial, se debió al anhelo de independencia, que principió con la guerra del 16 de Septiembre de 1810 y terminó once años después con la entrada de Iturbide a la capital quien comandaba al Ejército Trigarante, el 27 de Septiembre de 1821. Con esto terminó el periodo virreinal que duró trescientos años y cuarenta y cuatro días.⁹

Formalmente con el Acta Solemne de la Declaración de Independencia de América Septentrional, expedida por el Congreso de Anáhuac en fecha 6 de Noviembre de 1813, se declaró la disolución definitiva del vínculo de dependencia con el trono español.¹⁰

Fueron diversos los factores y circunstancias que influyeron en la búsqueda por independizarse de España, y su desarrollo se debió a:

- a) La realidad social de la Nueva España,
- b) Las ideas de los filósofos franceses del siglo XVIII,
- c) Las Declaraciones de Derechos del Hombre y del Ciudadano que proclamaron en 1776 y 1789, respectivamente, las colonias inglesas de Norteamérica y el pueblo de Francia y que inspiraron en las ideas de los filósofos franceses,
- d) El conocimiento que tuvieron de esas ideas, del contenido de las Declaraciones y de las Revoluciones norteamericana y francesa del siglo XVIII, los intelectuales novo hispánicos y varios clérigos, y

⁹ Baqueda, Elizabeth. Op. Cit. P.45

¹⁰ Id.

e) La situación que crearon en España, a principios del siglo XIX, la invasión y el dominio de las huestes de Napoleón Bonaparte.

Con los primeros decretos expedidos por Miguel Hidalgo en beneficio del pueblo formalmente se dió la Lucha de Independencia entre ellos destacan: la abolición de la esclavitud (19 de octubre de 1810), la entrega de tierras a quien las trabajaba (5 de diciembre de 1810), y la liberación del pago de impuestos a las llamadas castas y a los indios (6 de diciembre de 1810).

Con la Constitución de Apatzingán (Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana), del 22 de octubre de 1814, se proclama la prohibición a la esclavitud, la abolición de las torturas, la absoluta libertad de imprenta, la distinción de castas y las leyes que expida el congreso deben de ser tales que obliguen a constancia y patriotismo. Aunque no llegó a tener vigencia pero fué el principio de una estructura jurídica.¹¹

El concepto de Distrito Federal para el gobierno de la ciudad de México, estrictamente se inició con el Acta Constitutiva de la Federación del 31 de Enero de 1824 y la Constitución Federal del 4 de Octubre del mismo año, que conforme a la fracción XXVIII del artículo 50, del propio código político, otorgó facultades al Congreso de la Unión para elegir el lugar donde tuvieran su residencia los supremos poderes de la federación y ejercer en su Distrito las atribuciones del poder legislativo de un Estado.

El decreto de 20 de Noviembre de 1824, designó a la Ciudad de México como residencia de los poderes, según su artículo 1º. Se le denominó Distrito Federal, y la superficie original comprendía un círculo de dos leguas (8 800 metros), de radio, con centro en la Plaza Mayor (ahora Plaza de la Constitución).

Este territorio le fué segregado al Estado de México, lo que dió origen a una disputa con dicha entidad federativa. Y por decreto de la Cámara de Diputados de fecha 11 de Abril de 1826, se concedió al Distrito Federal el derecho de acreditar diputados a la misma.

¹¹ Tovar de Arechederra, Isabel. Op. Cit. 135

El decreto por el cual el Congreso General Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos estableció la Ciudad de México como sede de los Poderes Federales se redactó en la siguiente forma:

1°.-El lugar que servirá de residencia a los supremos poderes de la federación, conforme a la facultad 28 del artículo 50 de la Constitución, será la Ciudad de México.

2°.-Su distrito será el comprendido en un círculo cuyo centro sea la Plaza Mayor de esta ciudad y su radio de dos leguas.

3°.-El gobierno general y el Gobernador del Estado de México, nombrará cada uno un perito para que entre ambos demarquen y señalen los términos del distrito conforme al artículo antecedente.

4°.-El gobierno político y económico del expresado distrito queda exclusivamente bajo la jurisdicción del gobierno general desde la publicación de esta ley.

5°.-En el interior se arreglan permanentemente el gobierno político y económico del Distrito Federal, seguirá observándose la ley de 23 de junio de 1813 en todo lo que no se hallé derogado.

6°.-En lugar del Jefe político a quien por dicha ley estaba encargado del inmediato ejercicio de la autoridad política y económica, nombrará el gobierno general un Gobernador en calidad de interino para el Distrito Federal.

7°.-En la elección de los ayuntamientos de los pueblos comprendidos en el Distrito y para su gobierno municipal se observará las leyes vigentes en todo lo que no pugne con el presente.

8°.-El congreso del Estado de México y su Gobernador pueden permanecer dentro del Distrito Federal todo el tiempo que el mismo Congreso crea necesario para preparar el lugar de su residencia y verificar su traslación.

9°.-Mientras se resuelva la alteración que deba hacerse en el contingente del Estado de México, no se hará novedad en lo que toca a las rentas comprendidas en el Distrito Federal.

10°.-Tampoco se hará en lo respectivo a los tribunales comprendidos dentro del Distrito Federal ni en la elegibilidad y demás derechos políticos de los naturales y vecinos del mismo distrito, hasta que sean arreglados por la ley."¹²

Las siete leyes constitucionales del 29 de Noviembre de 1836, desaparecieron el Distrito Federal, y su territorio se incorporó al Departamento de México artículo 3° de la sexta ley), conforme a este criterio, ya que de régimen federal paso a ser central, la República se dividió en departamentos, éstos en distritos y a su vez los distritos en partidos, pero se mantuvieron los ayuntamientos, la incorporación de la Ciudad de México al departamento del mismo nombre se llevó a cabo en febrero de 1837. Las bases orgánicas del 12 de Junio de 1834 conservaron el Departamento y el Distrito de México, pero este último se dividió en los partidos de la Ciudad de México, Coyoacán y Tlalnepantla.

Al triunfo del Federalismo de 1846 y por decreto del Jefe del Ejército Republicano, se restauró la vigencia de la Constitución de 1824 y esto trajo como consecuencia que se restituyera la calidad de Estados de la Federación, a los departamentos previstos en las constituciones centralistas.

Esto fué ratificado por el Acta Constitutiva y de Reforma del 21 de Mayo de 1847, cuyo artículo 6° previo, que mientras la Ciudad de México fuera Distrito Federal, tendría voto en la elección del Presidente y nombraría senadores.

En el año de 1854, bajo la dictadura de Antonio López de Santa Anna se nombra nuevamente Distrito de México, mediante decreto de fecha 16 de Febrero, con los siguientes límites:

Por el Norte, próximamente, hasta el pueblo de San Cristóbal Ecatepec.

Por el Noroeste, Tlalnepantla.

Por el Poniente, los Remedios, San Bartolo y Santa Fé.

¹² Burgoa Orihuela, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. 10a. Edición, México Porrúa S.A. 1996 p 947

Por el Suroeste, desde el límite oriental de Huixquilucan, Mixcoac, San Ángel y Coyoacán.

Por el Sur, Tlalpan.

Por el Sureste, Tepepan, Xochimilco e Iztapalapa.

En las discusiones del Congreso Constituyente de 1856, hubo serios debates sobre el lugar donde debía establecerse la residencia de los supremos poderes y sobre los derechos políticos de los habitantes de la Ciudad de México. Sin embargo el constituyente de 1857, aprobó el artículo 6º de la Constitución del mismo año, que dejaba subsistente el Distrito Federal en la Ciudad de México y el artículo 72, fracción V, respetando la superficie territorial que en esa época tenía el Distrito Federal.¹³

1.4. PERIODO DE LA REFORMA

Al consumarse la Independencia, México fué elegido por tercera vez Ciudad de México capital de nuestra nación, y sólo en cortos intervalos y siempre a causa de guerras o cuando dos partidos contrarios se disputaron el gobierno, los poderes pasaron a otros lugares del país provisionalmente.

El Distrito Federal contaba con 463, 646 habitantes, que se distribuían de la siguiente manera en su Municipalidad y cuatro Prefecturas:

I.-MUNICIPALIDAD DE MÉXICO, que se extendía su jurisdicción por el Norte hasta el pueblo de la Magdalena de las Salinas, por el Sur hasta el de Santa Anita, por el Este hasta muy cerca del Peñón Grande y por el Oeste hasta el Molino del Rey. Contando con un total de 350,000 habitantes.¹⁴

II.-PERFECTURA DE GUADALUPE HIDALGO, que comprendía las Municipalidades de Guadalupe y Azcapotzalco. Contando con un total de 13,355 habitantes.

III.-PERFECTURA DE TACUBAYA, con cinco Municipalidades: Tacubaya, Tacuba, Santa Fé, Cuajimalpa y Mixcoac. Contando con 23,550 habitantes.

¹³ Ibid. Op. Cit. 954

¹⁴ Fundación Distrito Federal. Textos. Número 2, Volumen 1. México, Cambio XXI. 1992 p. 78

IV.-PERFECTURA DE TLALPAN, con cinco Municipalidades: Tlalpan, San Angel, Coyoacán, Iztapalapa e Iztacalco. Con 35,381 habitantes.

V.-PERFECTURA DE XOCHIMILCO, con ocho Municipalidades, Xochimilco, Milpa Alta, Tláhuac, Hastahuacán, Tulyahualco, Ostotepec, Actopan y Mixquic. Con 41,360 habitantes.

Las cabeceras municipales constituían las principales poblaciones del Distrito.

Sus límites, los cuales demuestran que durante la independencia poco creció la ciudad eran:

Al Oriente: San Lázaro y el puente de San Jerónimo.

Al Norte: El Barrio de Santiago Tlatelolco.

Al Oeste: El Convento de San Cosme.

La Constitución sancionada el día 5 de Febrero de 1857, se consideró la Ley Suprema para la Nación.

En dicha Constitución en el artículo 46 se estableció: “ El Estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito Federal; pero la erección sólo tendrá efecto cuando los supremos poderes federales se trasladen a otro lugar”.

De acuerdo a la Ley la República se formó de 27 Estados libres e independientes en su régimen interior, dos territorios y el Distrito Federal, residencia del Gobierno general ó de la Federación. Dividiéndose el Gobierno Federal para su ejercicio en tres Poderes: Legislativo, dividido en dos Cámaras, la de Diputados y Senadores; Ejecutivo, ó sea el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, auxiliado por siete secretarios de Estado; y Suprema Corte de Justicia.

El Distrito Federal, como residencia de los Supremos Poderes de la Federación, depende en su régimen político y administrativo del Ejecutivo Federal; quien delega facultades en un funcionario público que se denomina

Gobernador del Distrito Federal. Este funcionario ejerce su cargo con arreglo a leyes especiales y a los Códigos Civil, Penal, de Procedimientos Civiles y de Procedimientos Penales, sometiendo sus acuerdos, en asuntos de cierta gravedad a la aprobación del Presidente de la República por conducto de la Secretaría de Gobernación.

El Gobernador atiende a la Policía de Seguridad y auxilia a los Ayuntamientos en el ejercicio de sus atribuciones municipales. Así mismo el Gobernador del Distrito tiene la obligación de publicar anualmente la lista de 800 individuos que reúnan los requisitos necesarios para ser jurados cargo del que nadie debe eximirse sin causa justificada.

La Secretaría del Gobierno del Distrito se hallaba organizada de la siguiente forma:

Un secretario

Un oficial mayor

Ocho jefes de sección, que se distribuían las distintas labores en el que el Gobierno tomaba parte, incluyendo la del Registro Civil.

Existían algunas dependencias del Gobierno del Distrito como:

I.-La Inspección de Policía que tenía el mando de la fuerza armada del Distrito y de los resguardos diurnos y nocturnos, estándole subordinadas las ocho Comisarias de la Capital, las cuales así como la Inspección, tenían el doble carácter de policía judicial y de policía administrativa, conforme a los reglamentos de la institución.

II.-La Inspección de Sanidad, cuerpo consultivo, organizado conforme a un reglamento especial.

III.-Los Perfectos de los cuatro Distritos en que se dividía el federal, quienes normaban su conducta a las mismas leyes que regían los actos del Gobernador. De los Perfectos dependían directamente los agentes de policía de sus respectivos Distritos.

El Gobernador del Distrito era nombrado por el Presidente de la República y a propuesta del Gobernador se nombraban los Perfectos.

El servicio municipal estaba a cargo de los Ayuntamientos, cuyos miembros eran de elección popular y se regían en el desempeño de su encargo por las Ordenanzas del ramo. Los Ayuntamientos se renovaban anualmente y comenzaban a ejercer sus funciones el día 1° de Enero.

El Gobernador del Distrito era el Presidente nato del Ayuntamiento de México, así como los Perfectos lo eran de los Ayuntamientos de sus respectivos Distritos.

A los Ayuntamientos les correspondía la gestión de los intereses vecinales, repuntándose como cuerpos esencialmente administrativos y tenían a su cargo la policía de salubridad y comodidad.

El Ayuntamiento de México se conformaba por:

20 Regidores, y

2 Síndicos Procuradores

1 Administrador

1 Contador de Rentas Municipales, y

1 Secretario

Los Regidores y Síndicos Procuradores, desempeñaban sus funciones por medio de comisiones, de las cuales cada una de ellas tenía a su cargo un ramo, como: aguas, ríos y sequías, alumbrado, cárceles, obras públicas, paseos, pesos y medidas, diversiones públicas, vacunas, hospitales, policía, instrucción primaria, etc.

El Administrador y Contador de Rentas Municipales tenían que ser aprobado por el Gobernador. Y el Secretario era nombrado directamente por el Ejecutivo Federal.

A las juntas celebradas por los regidores para deliberar y resolver sobre asuntos de su incumbencia se les daba el nombre de Cabildos (que hasta la

actualidad se conserva), y el lugar en que aquellas tenían efecto Sala de Cabildos.

Los ayuntamientos, conforme a las ordenanzas del ramo, celebraban sus sesiones los martes y viernes, pudiendo funcionar en Cabildo extraordinario a petición de uno o más regidores.

El ayuntamiento de México, a falta del Gobernador se reunía bajo la presidencia del primer regidor nombrado, a quien sustituían los que le sucedían en el orden numeral. Lo mismo acontecía en los Distritos, respecto de los Perfectos.

En todas las poblaciones del Distrito, cuyo censo excedía de 4,000 habitantes, los Ayuntamientos se conformaban de 7 Regidores y un Síndico.

La nación ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión en los casos de su competencia y por los de los Estados en lo que concierne al régimen interior de estos.

De la misma manera el Distrito Federal, la Cámara de Diputados, además de sus altas funciones federales, ejercía las que le constituían en Legislatura del mismo Distrito; el Poder Ejecutivo reside en el Presidente de la República y por delegación en el Gobernador; y la justicia ordinaria se administraba:

1°.-Por Jueces de Paz, que se consideraban como agentes de la policía y residían en cortas poblaciones en donde no había un Juez menor.

2°.-Por Jueces menores, que conocían fuera de la capital de los negocios civiles cuya pena no excedía de dos meses de arresto o de 200 pesos de multa y dentro de ella de los negocios civiles hasta 500 pesos de multa.

3°.-Por Jueces Correccionales, cuando no excedía la pena de dos años de prisión.

4°.-Por Jueces Civiles de primera instancia que son cinco en la capital y uno en Tlalpan.

5°.-Por Jueces de lo Criminal que eran cinco, teniendo el de Tlalpan la jurisdicción mixta.

6°.-Por el Jurado, que se componía de nueve personas presididas por el Juez que hubiese instruido el proceso.

7°.-Por el Tribunal Superior que se componía de catorce Magistrados propietarios y cuatro supernumerarios divididos en cuatro Salas, de las que la segunda conocía de los asuntos criminales, la tercera y la cuarta de los civiles y la primera de las casaciones y competencias en ambos ramos.

El 6 de Mayo de 1861, el Distrito Federal se dividió en la municipalidad de México, y los partidos de Guadalupe Hidalgo, Xochimilco, Tlalpan y Tacubaya. El 10 de Abril de 1865, el archiduque Maximiliano, expidió el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, conforme al cual, el Distrito Federal quedó comprendido dentro del Departamento del Valle de México.

Ya para el año de 1867 media, quince millones trescientos veintinueve mil metros cuadrados.

En México se implantó el bicamarismo por reforma del 13 de Noviembre de 1874, lo cual dió oportunidad que el Distrito Federal acreditará al igual que los demás Estados dos miembros al Senado de la República.

Con la Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal, de fecha 26 de Marzo de 1903, se dividió el Distrito en 13 municipalidades que fueron:

- 1.-México
- 2.-Guadalupe Hidalgo
- 3.-Azcapotzalco
- 4.-Tacuba
- 5.-Tacubaya
- 6.-Mixcoac
- 7.-Cuajimalpa
- 8.-San Ángel
- 9.-Milpa Alta
- 10.-Coyoacán
- 11.-Tlalpan

12.-Xochimilco

13.-Iztapalapa

Al frente de cada una de ellas se encontraba un Prefecto Político nombrado por el Presidente de la República, el cual por conducto de la Secretaría de Gobernación ejercía las funciones administrativas.¹⁵

En cada municipalidad existía el Ayuntamiento, pero sólo su papel fué el de vigilar las actuaciones del Prefecto que se encontraba al frente de ella.

El 27 de Enero de 1915 quedó el ayuntamiento de México al frente del gobierno del Distrito Federal.

Mediante proyecto de iniciativa de Venustiano Carranza en el año de 1916, se pretendía anexas al Distrito Federal los Distritos de Chalco, Amecameca, Texcoco, Otumba, Zumpango, Cuautitlán y parte del de Tlalnepantla, sin que tuviera aceptación por la Cámara de Diputados.

Antes de la entrada en vigor de la Constitución de 1917, Venustiano Carranza estableció que el Distrito Federal estaba a cargo de un Gobernador que dependía directamente del Presidente de la República, quién lo podría nombrar y remover libremente. Así mismo el Distrito Federal se dividió en Municipios, cuyo gobierno correspondía a un ayuntamiento compuesto por miembros designados por elección popular directa, renovándose por mitad cada año.

Siendo la primer autoridad local el presidente municipal, quién tenía la obligación de hacer cumplir las leyes, decretos y bandos dentro de su circunscripción.

1.5. PERIODO ACTUAL

El triunfo constitucionalista encabezado por Venustiano Carranza dió nueva pauta a la convocatoria de un Congreso Constituyente en Querétaro, en donde se planteó la nueva forma de organización política del país. En donde Venustiano Carranza propuso la ampliación del Distrito Federal, afectando el del Estado de México.

¹⁵ Tovar de Arechederra, Isabel. Op. Cit. p. 156

En el proyecto de Constitución que Carranza presentó a la Asamblea Constituyente de Querétaro el 1° de Diciembre de 1916, propuso varios artículos relacionados con el Distrito Federal:

1°.-En el artículo 43 se incluía al Distrito Federal como parte integrante de la Federación, sin hacer ninguna alusión al Estado del Valle de México.

2°.-En el artículo 44 se reconocían los límites que hasta entonces tenía señalados el Distrito Federal (decreto de 1898), pero proponía, además, una importante ampliación territorial, al agregar al Distrito Federal los distritos de Chalco, Amecameca, Texcoco, Otumba, Zumpango, Cuautitlán y la parte de Tlalnepantla que queda en el Valle de México, fijando el lindero con el Estado de México, sobre los ejes orográficos de las crestas de las serranías del Monte Alto y el Monte Bajo.

3°.-En el artículo 45 se preveía la modificación de los límites del Estado de México, habida cuenta que algunos distritos que le pertenecían se agregaban al Distrito Federal.

4°.-Se facultaba al Congreso, en el artículo 73, fracción V, para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación y, en la fracción VI de ese mismo artículo, para legislar en el Distrito Federal y territorios de acuerdo con las siguientes bases:

a) Se reconocía al municipio como base de la organización del Distrito y de los territorios.

b) Cada municipalidad estaría a cargo de un ayuntamiento de elección popular directa, exceptuando al de la Ciudad de México, el cual estaría a cargo de los comisionados que determinara la ley.

c) El Distrito y los territorios estarían a cargo de un gobernador que dependería directamente del presidente de la República, quién lo nombraría y removería libremente (artículo 89, fracción II, del proyecto).

d) Los magistrados y jueces de primera instancia serían nombrados por el Congreso.

e) El Ministerio Público estaría a cargo de un procurador general quien sería nombrado y removido libremente por el Presidente de la República.

Así el artículo 44 constitucional estableció que el Distrito Federal se compondría del territorio que actualmente tenía y en caso de que los poderes federales se trasladaran a otro lugar, se erigiría en estado del Valle de México, cuya extensión sería determinada por el Congreso de la Unión.

La Constitución de 1917, previó en su artículo 1º transitorio la creación de una ley para el Distrito Federal, la cual el Ejecutivo expidió el 13 de Abril del mismo año, la Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales, la cual mantuvo las disposiciones del decreto del 16 de Diciembre de 1899 en lo relativo a la división de la entidad.

En Agosto de 1928 se reformó la fracción VI del artículo 73 de la Constitución, para suprimir el régimen municipal en el Distrito Federal, y encomendó el Gobierno de su territorio al Presidente de la República, por medio del órgano que determinara la ley respectiva; creando en esa misma fecha con jurisdicción en las antiguas municipalidades trece delegaciones.

La ley promulgada por el entonces Presidente de la República Emilio Portes Gil, consistía en que el territorio se organizaría a partir de un Departamento Central, formado por las municipalidades de:

- 1.-Tacuba
- 2.-Tacubaya
- 3.-Mixcoac

Además de las delegaciones de:

- 1.-Guadalupe Hidalgo
- 2.-Azcapotzalco
- 3.-Iztacalco

- 4.-General Anaya
- 5.-Coyoacán
- 6.-San Ángel
- 7.-Magdalena Contreras
- 8.-Cuajimalpa
- 9.-Tlalpan
- 10.-Iztapalapa
- 11.-Xochimilco
- 12.-Milpa Alta y
- 13.-Tláhuac

Se decidió la desaparición de la figura del gobernador y en su lugar, el gobierno del Distrito Federal estaría a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercería por medio del Jefe del Departamento, al cual podía nombrar y remover libremente. Para auxiliarse en sus funciones, el Jefe del Departamento contaría con delegados y subdelegados.

La primera Ley Orgánica del Distrito Federal se expidió el 31 de Diciembre de 1928, en dicha ley se implantó un organismo complejo de gobierno llamado " Departamento del Distrito Federal ", el que encabezado por un Jefe, debía desempeñar las funciones gubernativas encomendadas originalmente al Presidente por la Constitución, con el auxilio de un Consejo Consultivo, que debería de representar a diversos sectores de la población.

En 1929 cambio la división política del Distrito Federal que hasta el año anterior había constado de 16 municipalidades:

- | | |
|----------------------|--------------------------|
| 1.-MÉXICO | 9.LA MAGDALENA CONTRERAS |
| 2.-TACUBA | 10.-TLALPAN |
| 3.-TACUBAYA | 11.-COYOACÁN |
| 4.-MIXCOAC | 12.-GENERAL ANAYA |
| 5.-GUADALUPE HIDALGO | 13.-XOCHIMILCO |
| 6.-AZCAPOTZALCO | 14.-IZTAPALAPA |
| 7.-CUAJIMALPA | 15.-MILPA ALTA |
| 8.-SAN ANGEL | 16.-TLÁHUAC |

El departamento central se formó con las municipalidades de: México, Tacubaya, Tacuba y Mixcoac y una pequeña parte de Villa Madero, Azcapotzalco e Iztapalapa.

Así formada la Ciudad de México, adquirió gran expansión en su área territorial y aumentó el número de sus pobladores, pues de 470, 659 que tenía según los censos de 1910, en el año de 1935 contaba con un millón de habitantes y el área metropolitana se había triplicado.

En 1941 se expidió una nueva Ley Orgánica y se creó el Departamento del Distrito Federal, que sustituía al Departamento Central, buscando una mayor coordinación en las decisiones; además se crean las delegaciones y subdelegaciones y un Consejo Consultivo.

El Consejo Consultivo tenía facultades propositivas y de información de la gestión del Jefe del Departamento y estaba formado por representantes gremiales, designados a propuesta del mismo Jefe del Departamento.

Para el año de 1970 el Consejo Consultivo dejó de ser conformado sectorialmente y se integró por juntas de vecinos, formadas por 20 ciudadanos elegidos en cada delegación y cuya presidencia la ocupaba el Jefe del Departamento. Pero a partir de 1980 fué ocupada por un ciudadano electo.

En la Ley Orgánica de 1970 se estableció que cada delegación quedaría bajo la responsabilidad de un delegado y un subdelegado, quienes asumirían mayores responsabilidades, buscando con ello descentralizar algunas decisiones; serían nombrados y removidos por el Jefe del Departamento, previo acuerdo con el Presidente de la República.

En el año de 1978 se promulgó una nueva Ley Orgánica la cual estableció que los delegados ejercerían las atribuciones que corresponden al Departamento en sus respectivas jurisdicciones, por lo que se ampliaban sus prerrogativas.

Publicada dicha Ley en el Diario Oficial el 29 de diciembre de 1978, divide al Distrito Federal en 16 delegaciones:

- 1.-Alvaro Obregón
- 2.-Azcapotzalco
- 3.-Benito Juárez
- 4.-Coyoacán
- 5.-Cuajimalpa de Morelos
- 6.-Cuauhtémoc
- 7.-Gustavo A. Madero
- 8.-Iztacalco
- 9.-Iztapalapa
- 10.-La Magdalena Contreras
- 11.-Miguel Hidalgo
- 12.-Milpa Alta
- 13.-Tláhuac
- 14.-Tlalpan
- 15.-Venustiano Carranza
- 16.-Xochimilco

En cada una de estas demarcaciones se encontrará al frente un delegado, nombrado y removido por el Jefe del Departamento, previo acuerdo con el Presidente de la República.

Los órganos administrativos principales que integran el Departamento del Distrito Federal son los Secretarios Generales, el Oficial Mayor, el Contralor General, el Tesorero y diversos Directores Generales.

Así mismo da existencia y funcionamiento al órgano de colaboración vecinal y ciudadana, como son los Comités de Manzana, la Asociación de Residentes, las Juntas de Vecinos y el Consejo Consultivo del Distrito Federal, integrado por los presidentes de dichas juntas.

La iniciativa de 1987, de crear la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, como un órgano de representación ciudadana y con facultades de

dictar bandos, ordenanzas, y reglamento de policía y buen gobierno; además de aprobar nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia e iniciar ante el Congreso de la Unión leyes o decretos en materia relativa al Distrito Federal, fué un paso sustancial en la participación de la población.¹⁶

Con la creación del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal publicado el día 26 de julio de 1994, el Distrito Federal sufrió una modificación sustancial, que es de suma importancia comentarlo.

El estatuto surgido se conforma de 132 artículos básicos y 16 transitorios. El título I, se refiere a disposiciones generales; el título II, habla de los derechos y obligaciones de carácter público; el título III, habla de las atribuciones de los poderes de la Unión para el gobierno del Distrito Federal; el título IV, habla de las bases de organización y facultades de los órganos locales de gobierno del Distrito Federal; el título V, habla de las bases para la organización de la administración pública del Distrito Federal y la distribución de atribuciones entre sus órganos; y el título VI, habla de los consejos de ciudadanos.

Algunos autores establecen que el surgimiento de este estatuto podría ser un equivalente a una Constitución local.

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal reconoce como territorio de este el que en esa fecha ocupa, fijados sus límites geográficos por los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898, expedidos por el Congreso de la Unión, (Artículo 3°).

En su artículo 7°, se establece que el gobierno del Distrito Federal estará a cargo de los Poderes de la Unión, los cuales lo ejercerán por sí y a través de los órganos de gobierno del Distrito Federal, representativos y democráticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además de que la distribución de atribuciones entre los Poderes Federales y los órganos de gobierno del Distrito Federal está determinada además de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que dispone el mismo estatuto.

¹⁶ Fundación Distrito Federal. Op. Cit. P. 97

Se reconocen como poderes locales del Distrito federal en el artículo 8º, de dicho estatuto a:

- 1.-La Asamblea de Representantes;
- 2.-El Jefe del Distrito Federal; y
- 3.-El Tribunal Superior de Justicia

Se abre la participación de los ciudadanos a través de los Consejos de Ciudadanos que se integran para cada delegación, en la gestión, supervisión, evaluación y en su caso, aprobación, consulta u opinión de aquellos programas de la administración pública del Distrito Federal, que para las Delegaciones determinen las leyes y el estatuto (Artículo 22º).

Respecto a las atribuciones de los Poderes de la Unión para el gobierno del Distrito Federal, se establece:

Artículo 24.-Corresponde al Congreso de la Unión:

I.-Legislar en todas aquellas materias relacionadas con el Distrito Federal, que la Constitución no establece en forma expresa para la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

II.-Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la Ley de Ingresos del Distrito Federal, que en su caso requieran el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Deuda Pública; y

III.-Las demás atribuciones que en lo relativo al Distrito Federal le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el estatuto y las leyes que expida el propio Congreso.

Artículo 26.-Corresponde a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión nombrar al Jefe del Distrito Federal, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del estatuto.

Artículo 27.-El Jefe del Distrito Federal podrá ser removido de su cargo por la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente, por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el estatuto.

Artículo 120.-En cada Delegación del Distrito Federal se integrará en elección directa, por el voto libre, secreto y personal de los ciudadanos vecinos de las mismas, un Consejo de Ciudadanos como órgano de representación vecinal y de participación ciudadana.

La nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, de fecha 30 de diciembre de 1994 integra la nueva conformación del Distrito Federal ya que mediante convenio de fecha 27 de julio de 1994 ratificado por el Estado de México se anexa nuevo territorio al Distrito Federal.

Artículo 6º.-La Ciudad de México es el Distrito Federal, entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compone del territorio que actualmente tiene y sus límites geográficos son los fijados por los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898 y el 27 de julio de 1994, expedidos por el H. Congreso de la Unión, así como los Convenios que el Poder Legislativo Federal llegase a aprobar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Distrito Federal para su administración se dividió en:

- a) Central
- b) Desconcentrada
- c) Paraestatal

La administración central la integran:

- 1.-La Jefatura del Distrito Federal
- 2.-Las Secretarías

3.-La Oficialía Mayor

4.-La Contraloría General

5.-Las Delegaciones del Distrito Federal

6.-La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

La administración desconcentrada la integran:

1.-Las Delegaciones del Distrito Federal.

La administración paraestatal la integran:

1.-Los organismos descentralizados

2.-Las empresas de participación estatal

3.-Los fideicomisos

El Jefe del Distrito Federal se auxiliará para sus funciones, por:

1.-La Secretaría de Gobierno

2.-La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

3.-La Secretaría de Desarrollo Económico

4.-La Secretaría del Medio Ambiente

5.-La Secretaría de Obras y Servicios

6.-La Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social

7.-La Secretaría de Finanzas

8.-La Secretaría de Transporte y Vialidad

9.-La Secretaría de Seguridad Pública

10.-La Oficialía Mayor

11.-La Contraloría General

Las demarcaciones territoriales como órganos desconcentrados, con autonomía funcional en acciones de gobierno son las Delegaciones del Distrito Federal (Artículo 30), con los nombres y circunscripciones a que hace referencia el artículo 8º y 9º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Al frente de cada demarcación territorial se encontrará un delegado, el cual deberá satisfacer los requisitos que establece el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; el cual podrá ser nombrado y removido por el Jefe del Distrito Federal. (Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal).

El 4 de diciembre de 1998, se reformó el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en diversas disposiciones entre las más importantes se encuentran el artículo 8º en la cual se determina que las autoridades locales de gobierno del Distrito Federal y no como órganos locales establecidos con anterioridad.

En lo relativo al Jefe de Gobierno, en su artículo 52, se establece que este estará a cargo el órgano ejecutivo de carácter local y la administración pública en la entidad recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta en términos del estatuto y la Ley Electoral que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Además que la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal se realizará cada seis años, en la misma fecha en que se celebre la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

El anterior estatuto establecía que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal sería nombrado por el Presidente de la República de entre cualquiera de los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal, Diputados Federales o Senadores electos en el Distrito Federal que pertenezcan al partido político que obtenga la mayoría en al Asamblea Legislativa.

De los Consejos de Ciudadanos establecidos en su artículo 120, ahora se desaparece dicha figura de participación ciudadana y representación vecinal, que eran electos en cada Delegación del Distrito Federal por elección directa, por el voto libre, secreto y personal.

La creación del Instituto Electoral del Distrito Federal, como órgano encargado de la organización de las elecciones locales, como organismo público autónomo. (Artículo 123).

Así como la creación del Tribunal Electoral del Distrito Federal, que será órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional para la solución de controversias en esta materia. (Artículo 128).

NATURALEZA JURÍDICA DEL MUNICIPIO

2.1. ORIGEN

2.2. FUNDAMENTO LEGAL

2.3. ELEMENTOS

2.4. CARACTERÍSTICAS

2.4.1. DIVISIÓN TERRITORIAL

2.4.2. PERSONALIDAD JURÍDICA

2.4.3. PATRIMONIO

2.4.4. AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR

2.4.5. LIBRE ADMINISTRACIÓN DE SU
HACIENDA

2.1. ORIGEN DEL MUNICIPIO

La acepción etimológica de la palabra , proviene de la conjunción del sustantivo del Latín **MUNUS**, que se refiere a cargas u obligaciones, tareas, oficios, y el verbo **CAPERE**, que significa tomar, hacerse cargo de algo, asumir ciertas cosas. De acuerdo al concepto romano de “ Municipio ”, este calificativo se adjudicaba a las ciudades conquistadas que habían sido incorporadas al Estado y cuyos habitantes por este motivo, se convertían en ciudadanos de Roma.

Con la “ **lex municipalis** ”, expedidas por Julio César, en el año 45 antes de Jesucristo, mediante la cual se fijaron las bases estructurales y administrativas-políticas para las ciudades que se les había concedido el carácter de municipio por el Estado romano.

A los habitantes de las ciudades municipales se le daba el nombre de “ **municipes** ”, a diferencia de las que no habían sido erigidas en municipios, y solamente se les llamaba **moradores “ incolae ”**.

Como obligación se les impuso a los ciudadanos el contribuir a las cargas del Estado, e inclusive el servicio militar; por tal motivo a los habitantes se le denominaban **municipes** y a las ciudades **municipios**.

Las características del Municipio en Roma fueron:

- 1.-Por la calidad de ciudadanos romanos reconocida a los habitantes del mismo.
- 2.-Por la autonomía administrativa local, la cual comprendía el gobierno interno, la organización de la policía y la justicia.
- 3.-Su gobierno era ejercido por los comicios y los magistrados.
- 4.-Su organización interna en su régimen era popular unas veces y autocrático otras.
- 5.-Tenía un carácter esencialmente urbano, ya que se consideraba un privilegio de ciudad, a diferencia de la campiña que carecía de él.

6.-Distinguió sus propias funciones a pesar de reconocer y acatar las leyes generales del Estado.

Existía en Francia antes de la Revolución, el Municipio que era equivalente a la comuna, una división administrativa y territorial dotada de sus propias autoridades administrativas o ejecutivas encabezadas por el alcalde-maire-, y por su órgano deliberativo denominado Consejo municipal.

Para Cicerón, el Municipio en Roma era una ciudad que se gobernaba por sus leyes y costumbres y gozaba del fuero de la vecindad romana.

Con la gran expansión del Imperio Romano en la edad media se le denominó el Sacro Imperio-Germánico, se otorgaron a ciertas ciudades de Alemania estatutos propios.

En la España medieval sus ciudades o poblaciones donde se recogían las prerrogativas, privilegios o exenciones que disfrutaban sus habitantes, se conocieron como fueros municipales, también llamados cartas-pueblo.

Considerado el fuero municipal como “el estatuto jurídico privilegiado de las ciudades o poblaciones medievales, la redacción o expresión escrita de los privilegios concedidos a la localidad por el rey o el señor, de la autonomía mayor o menor del Consejo o Municipio y del derecho local en su conjunto o solamente en alguno de sus aspectos”. Definición del Diccionario de Historia de España.

En la península ibérica, el Municipio o comuna española recibieron un gran impulso durante la dominación musulmana por parte de los monarcas cristianos, creando el fuero municipal que era la ley que consagraba los derechos de cada localidad.

España en el año 1020 aprobó una ley que fué formulada por los representantes de los municipios de León y se conoció como Fuero de León, con la cual se garantizó la existencia de las administraciones municipales dentro del reino.

En el año de 1521 con la Batalla de Villalar, se perdió la autonomía municipal de España, en donde Carlos V estableció el absolutismo.

Algunos autores establecen que en los pueblos aborígenes que habitaron el territorio azteca, antes de la dominación española, se dio el fenómeno municipal; principalmente en los grupos familiares o clanes, cuyos miembros explotaban la tierra en común, es decir prácticamente era de carácter agrario.

En México, como ya lo habíamos comentado brevemente en el capítulo anterior se instituyó el primer Municipio en la Villa Rica de La Veracruz, con la llegada de Hernán Cortés para iniciar la conquista. El segundo Municipio se fundó en Tepeaca, lo que ahora instituye el Estado de Puebla.

Con la derrota de la Gran Tenochtitlan se instauró el primer Ayuntamiento Metropolitano, en Coyoacán.

Los primeros Ayuntamientos en la Ciudad de México, se conformaron por:

Un Alcalde Mayor

Dos Alcaldes Comunes

Ocho Ediles

Ya para el año de 1526 dadas las condiciones y expansión de la ciudad de la Nueva España el número de Ediles se elevó a doce.

El Municipio durante la dominación española representaron la única muestra del gobierno de los pueblos, ya que el Alcalde Ordinario sólo era electo por los gobernados.

Fué hasta el año de 1808 cuando Carlos IV y Fernando VII, con la promulgación de las abdicaciones prácticamente significó la anulación del Gobierno Real Metropolitano.

En el mismo año se pretendía que el Ayuntamiento:

Fuera considerado subsidiariamente como representante de la soberanía de la colonia.

Se convocara a un congreso de ayuntamientos para fijar un estatuto provisional, en tanto se definía la autoridad de España.

Formalmente con la Constitución Política de Cádiz de 1812, se estableció la integración, organización y funcionamiento de los ayuntamientos en México.

Cabe mencionar que al transcurso del tiempo recibió diversas acepciones y modificaciones el Municipio en la ciudad de la Nueva España, como lo hemos referido ampliamente en el capitulado uno del presente trabajo.

Existen varias expresiones acerca del origen del Municipio y son dos tendencias principalmente que nos hablan de su creación:

La teoría sociológica o jusnaturalista, que explica la existencia del Municipio como una institución de Derecho Natural, impuesta por necesidades urgentes de la vida humana de la sociedad, asentadas en una localidad.¹⁷

Mientras que la Escuela Legalista define que el Municipio es una entidad territorial creada por la ley.

Como observamos cada una de las tendencias que dan origen al Municipio establecen criterios muy claros:

La jusnaturalista nos dice que existe un principio de solidaridad humana para los miembros de dicho territorio en busca del bienestar del grupo, además de los vínculos de su vecindad y habitación continua.

La Escuela Legalista nos dice que la ley es la que da origen al Municipio, que de no existir dicha regulación sería imposible su existencia.

Como hemos observado los enfoques desde los cuales puede definirse el Municipio son múltiples, van desde la perspectiva jurídico-constitucional, noción que la mayoría de autores privilegian, hasta las variantes sociológicas, pasando por las administrativas y otras.

Constitucionalmente “ El Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa en el régimen interior de los Estados.

Sociológicamente “ El Municipio es una unidad alrededor de la cual se crean las formas arcaicas y modernas del Estado. Y se basa en la familia como forma de organización social ”. (Calcáneo Arboleña, Elvira).

¹⁷ Acosta Romero, Miguel. Op. Cit. p. 685

Políticamente “ El Municipio es una entidad política primaria o básica y autónoma de la organización nacional, dotada de personalidad jurídica propia ”. (Martínez Carrasco, Otto).

Sociopolíticamente “ El Municipio es una agrupación local, derivada del clan y de la tribu, una agrupación vecinal en cuanto establece su estructura económica agraria ”. (Campos Ochoa, Moisés).

Semánticamente “ El Municipio es el trabajo de la ciudad ”, de origen romano; del latín *Municipium*, de *Munis carga* y *Civitas Ciudad*.

Para el que investiga la definición más completa es la que define el Centro de Desarrollo Municipal que establece:

El Municipio en México, es la institución político-jurídica integrada por una población que comparte identidades culturales, históricas y un idioma común, asentada en un territorio delimitado que se administra por autoridades constituidas en un Ayuntamiento electo por sufragio universal y directo, para su progreso y desarrollo.¹⁸

Algunos autores lo definen “ El Municipio es una realidad social regulada por el Derecho a partir de sus más remotos orígenes ”.¹⁹

“ El Municipio es la institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, que está regida por un Concejo o Ayuntamiento, y que es con frecuencia, la base de la división territorial y de la organización política de un Estado ”.²⁰

El Municipio mexicano es una persona jurídica integrada por una asociación solidaria de vecindad asentada en una circunscripción territorial que es la base de la división política, administrativa y territorial de una entidad;

¹⁸ Acosta Cazares y otros. El Municipio en México. 1a. Edición. México, Centro Nacional de Desarrollo Municipal de la Secretaría de Gobernación. 1996 p. 327

¹⁹ Idem.

²⁰ Quintana Roldán, Carlos. Derecho Municipal. 2a. Edición. México, Porrúa S.A. 1998. p.6

Formalmente con la Constitución Política de Cádiz de 1812, se estableció la integración, organización y funcionamiento de los ayuntamientos en México.

Cabe mencionar que al transcurso del tiempo recibió diversas acepciones y modificaciones el Municipio en la ciudad de la Nueva España, como lo hemos referido ampliamente en el capitulado uno del presente trabajo.

Existen varias expresiones acerca del origen del Municipio y son dos tendencias principalmente que nos hablan de su creación:

La teoría sociológica o jusnaturalista, que explica la existencia del Municipio como una institución de Derecho Natural, impuesta por necesidades urgentes de la vida humana de la sociedad, asentadas en una localidad.¹⁷

Mientras que la Escuela Legalista define que el Municipio es una entidad territorial creada por la ley.

Como observamos cada una de las tendencias que dan origen al Municipio establecen criterios muy claros:

La jusnaturalista nos dice que existe un principio de solidaridad humana para los miembros de dicho territorio en busca del bienestar del grupo, además de los vínculos de su vecindad y habitación continua.

La Escuela Legalista nos dice que la ley es la que da origen al Municipio, que de no existir dicha regulación sería imposible su existencia.

Como hemos observado los enfoques desde los cuales puede definirse el Municipio son múltiples, van desde la perspectiva jurídico-constitucional, noción que la mayoría de autores privilegian, hasta las variantes sociológicas, pasando por las administrativas y otras.

Constitucionalmente “ El Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa en el régimen interior de los Estados.

Sociológicamente “ El Municipio es una unidad alrededor de la cual se crean las formas arcaicas y modernas del Estado. Y se basa en la familia como forma de organización social ”. (Calcáneo Arboleya, Elvira).

¹⁷ Acosta Romero, Miguel. Op. Cit. p. 685

Políticamente “ El Municipio es una entidad política primaria o básica y autónoma de la organización nacional, dotada de personalidad jurídica propia ”. (Martínez Carrasco, Otto).

Sociopolíticamente “ El Municipio es una agrupación local, derivada del clan y de la tribu, una agrupación vecinal en cuanto establece su estructura económica agraria ”. (Campos Ochoa, Moisés).

Semánticamente “ El Municipio es el trabajo de la ciudad ”, de origen romano; del latín *Municipium*, de *Munis* carga y *Civitas* Ciudad.

Para el que investiga la definición más completa es la que define el Centro de Desarrollo Municipal que establece:

El Municipio en México, es la institución político-jurídica integrada por una población que comparte identidades culturales, históricas y un idioma común, asentada en un territorio delimitado que se administra por autoridades constituidas en un Ayuntamiento electo por sufragio universal y directo, para su progreso y desarrollo.¹⁸

Algunos autores lo definen “ El Municipio es una realidad social regulada por el Derecho a partir de sus más remotos orígenes ”.¹⁹

“ El Municipio es la institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, que está regida por un Concejo o Ayuntamiento, y que es con frecuencia, la base de la división territorial y de la organización política de un Estado ”.²⁰

El Municipio mexicano es una persona jurídica integrada por una asociación solidaria de vecindad asentada en una circunscripción territorial que es la base de la división política, administrativa y territorial de una entidad;

¹⁸ Acosta Cazares y otros. El Municipio en México. 1a. Edición. México, Centro Nacional de Desarrollo Municipal de la Secretaría de Gobernación. 1996 p. 327

¹⁹ Idem.

²⁰ Quintana Roldán, Carlos. Derecho Municipal. 2a. Edición. México, Porrúa S.A. 1998. p.6

constituye un nivel de gobierno con capacidad jurídica, política y económica, para alcanzar sus fines y autogobernarse, con sujeción a un orden jurídico superior.²¹

2.2. FUNDAMENTO LEGAL

Cabe establecer que es de suma importancia señalar que la Constitución de 1857 en su artículo 109, es el precedente constitucional inmediato del 115 de la Constitución de Querétaro de 1917.

Si bien es cierto que habían existido en diversas constituciones las bases del Municipio, existió un marco social e histórico que tuvo presente el constituyente de 1916-1917 y por lo mismo los principios rectores que incluyó fueron:

- 1.- La supresión de jefaturas políticas
- 2.- Reconocimiento de la personalidad jurídica del Municipio
- 3.- Reconocimiento de la autonomía política municipal, mediante la elección popular y directa de Ayuntamientos.
- 4.- Otorgamiento de recursos para la hacienda municipal.

El texto del constituyente de 1917 al artículo 115 fué:

Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:

En su fracción primera establecía que cada Municipio sería administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

²¹ Robles Martínez, Reynaldo. El Municipio. 3a. Edición. México, Porrúa S.A. p 156

Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las legislaturas de los Estados y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a sus necesidades (fracción segunda).

La fracción tercera describía que los municipios serían investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

El Ejecutivo Federal y los gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios donde residieren habitualmente o transitoriamente. Los Gobernadores constitucionales no podrán ser reelectos ni durarán en su cargo más de cuatro años.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115 la forma en que los Estados adoptan su régimen interior su forma de gobierno así como su división territorial, que es el Municipio.

ARTICULO 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas por el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

Las legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

En caso de declararse desaparecido un ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procediere que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas designarán entre los vecinos a los Consejos Municipales que concluirán los periodos respectivos.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será substituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley;

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones;

III. Los Municipios, con el concurso de los Estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

- a) Agua potable y alcantarillado
- b) Alumbrado público
- c) Limpia
- d) Mercados y centrales de abasto

- e) Panteones
- f) Rastro
- g) Calles, parques y jardines
- h) Seguridad Pública y tránsito, y

i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Los municipios de un solo Estado, previo acuerdo entre sus ayuntamientos y con sujeción a la ley, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos que les corresponda;

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mencionadas contribuciones, en favor de las personas físicas o morales, ni de instituciones oficiales o privadas. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los municipios estarán exentos de dichas contribuciones.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los ayuntamientos y revisarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles;

V. Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia;

VII. El Ejecutivo Federal y los gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios donde residieren habitualmente o transitoriamente, y

VIII. Las leyes de los Estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

2.3. ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN EL MUNICIPIO

Como lo hemos dicho anteriormente el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados, que para nosotros en base a la clasificación de Quintana Roldán , Carlos se compone de tres elementos que condicionan su existencia y le son imprescindibles.

Son la población, territorio y gobierno; definidos como:

POBLACIÓN.- Sociológicamente es el conjunto variable de personas asociadas o relacionadas de manera más o menos permanente , que ocupan una área o zona geográfica convencionalmente determinada y que están unidas por elementos culturales, políticos y sociales que los diferencian de otros grupos poblacionales. Si lo consideramos dentro del Municipio esta es considerada como el conjunto de individuos que viven dentro de la demarcación territorial de un Municipio; establecidos en centros urbanos y rurales, que expresan manifestaciones culturales y comparten tradiciones. Siendo éste el componente que da vida y sustento al Municipio; es también, el indicador más importante para la implementación, formación y ejecución de las políticas públicas y sobre la cual recae la acción directa del gobierno local.

En base a lo antes planteado entendemos, que la población es un elemento consustancial al Municipio, que representa el fin último de la actividad

institucional, entendido como a quien se encamina la satisfacción de sus necesidades.

Existe una conclusión dada por el Doctor Reynaldo Robles, que a nuestro muy particular punto de vista enumera lo que es la población en el Municipio, la cual determina "Que el Municipio como célula de organización del Estado requiere una población. Pero esto no le basta, sino que requiere una población unida por vínculos de identificación como los que dan un mismo pasado histórico común, las tradiciones, los lazos consanguíneos, la religión, la educación, e inclusive la alimentación y vestido. El Municipio es el asiento de la convivencia y no el de la mera coexistencia; por esto se requiere que la población de un Municipio tenga relación de vecindad, de proximidad, de intereses comunes, de ayuda mutua, de colaboración, de solidaridad y de integración. No basta la simple coexistencia de respeto, es indispensable una amplia identificación entre la población del Municipio, la cual, para no ser sólo un agregado humano, requiere estar organizada en una asociación de vecindad".

Algunas legislaciones estatales establecen diversas categorías poblacionales, como: habitante, transeúnte, vecino y ciudadano.

Es habitante, cualquier persona que se encuentra en un momento determinado dentro del territorio municipal, sea en forma permanente o pasajera.

Es transeúnte, quien en forma ocasional y eventual se encuentre dentro del territorio municipal.

El vecino, es quien radica habitualmente en la circunscripción municipal.

Ciudadano, es quien teniendo la calidad de vecino está en aptitud jurídica de ejercitar sus derechos políticos en torno al Municipio.

De hecho las dos últimas acepciones que son las de vecino y ciudadano, son las más importantes ya que sobre ellos recae la actividad municipal.

TERRITORIO.- En términos generales “ Es la porción del espacio en que el Estado ejerce su Poder”.²² En el Municipio, el territorio es el espacio físico determinado jurídicamente por los límites geográficos en el cual se efectúan las actividades derivadas de la población y el gobierno, tales como: actividades industriales y comerciales, las manifestaciones sociales y culturales, así como la realización de las acciones de gobierno y la administración municipal.

Es sin duda una condición de existencia del Municipio, un medio sine qua non, entendido como un instrumento al servicio del fin municipal.

Consideramos importante establecer las diferentes denominaciones que cada entidad federativa hace a sus subdivisiones municipales como son los casos de:

Cabecera Municipal: Lugar en donde reside el Ayuntamiento Municipal, generalmente es el asentamiento más poblado del Municipio.

Delegación: Constituida en una ciudad o villa para el mejor funcionamiento del Municipio.

Subdelegación: Generalmente instalada en un pueblo, ranchería o congregación de poca población, casi siempre se encuentra alejada de la cabecera municipal.

Cuartel o barrio: Es la porción territorial en que se divide generalmente las ciudades, villas o pueblos.

Sección: Es un conjunto de manzanas de algún cuartel o barrio

Manzana: Es una porción componente de una sección que generalmente incluye un área determinada por cuatro calles convergentes

GOBIERNO.- Para algunos autores es un cuerpo de servidores públicos electos popularmente o designados, según lo marque la ley, que tiene como misión dirigir y conducir las actividades propias del Municipio. El gobierno municipal se materializa en un Ayuntamiento de elección popular directa,

²² García Máynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. 47a. Edición. México Porrúa S.A. 1995 p. 98

investido de personalidad jurídica y patrimonio propios; es la institución que ostenta la representación política y legal del Municipio y tiene encomienda, además de las funciones propias de gobierno, la administración de los intereses generales de la comunidad. En este contexto, el Ayuntamiento posee autoridad legítima para el ejercicio del poder público.

Existen dos particularidades en especial para distinguir un sistema de gobierno municipal, que son: un principio democrático, consistente en la participación popular en la designación de ese gobierno; y un principio de eficacia el cual se traduce en la adecuada y racional administración de los recursos humanos y materiales con los que cuenta la municipalidad.

Dicha forma de gobierno que adopta el Municipio es con fundamentada en el artículo 115 Constitucional, ya que establece que cada Estado integrante de la Federación adoptará para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular; considerado este como parte integrante del Estado.

Nos queda claro que el orden constitucional federal debe de ser obedecido por las constituciones particulares de los Estados miembros, que deben determinar sus formas de gobierno interno que no sean contrarias a las establecidas por el sistema federativo ya que de lo contrario existiría una ruptura del Estado nacional.

2.4. CARACTERÍSTICAS

Las características que se desprenden del análisis del artículo 115 Constitucional en acuerdo a Acosta Romero Miguel, del Municipio son:

1.-La división territorial como base de la organización política y administrativa de los Estados.

2.-El Municipio está previsto de personalidad jurídica, la cual le confiere la misma Constitución Federal; así como en cada Estado su Constitución local.

3.-Cuenta con patrimonio propio

4.-La libre administración de su hacienda, considerando sus contribuciones que las legislaturas locales les señalen.

5.- Ayuntamiento de elección popular.

Como observamos estas cinco características que señala el autor arriba mencionado son las que más adelante comentaremos de una forma amplia.

2.4.1. DIVISIÓN TERRITORIAL

Observado dentro de la división territorial, como circunscripción espacial, el territorio del Municipio se refiere exclusivamente a la zona urbana o rural que comprende su superficie territorial, el cual debe estar garantizado por ingresos propios, los cuales les permitan cumplir las facultades y atribuciones que le otorgan la Constitución Federal y las leyes locales.

La existencia de un territorio autónomo dentro de otro, se refiere únicamente al territorio del Municipio; cabe señalar que esto ha ocasionado diversos puntos de vista entre estudiosos de esta materia ya que el Estado mexicano, desde el punto de vista constitucional, es una Federación constituida por las entidades federativas y el Distrito Federal, y a la vez que existe la Federación como Estado soberano, las entidades federativas son autónomas para organizar su régimen interno y, dentro de ellas, existe la estructura político-administrativa fundamental que es el Municipio, así se configuran las tres esferas de competencia; la Federal, la Estatal y la municipal.

Dicha característica de la existencia de un territorio autónomo dentro de otro territorio para Acosta Romero, no existe ninguna controversia ya que dicha autonomía sólo se refiere a su ámbito territorial.

El marco comparativo de dicha división territorial lo contemplamos en la fracción I del artículo 36 de la Constitución, ya que manifiesta que como obligación de todo ciudadano de la República es la de inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista.

Existe un principio que determina que “ en un territorio sólo puede existir un Estado ” la cual es conocido como el principio de la impenetrabilidad.

Para algunos estudiosos de derecho en los Estados Federales el territorio desempeña un doble papel desde el punto de vista político, en cuanto el ámbito espacial de vigencia de los ordenamientos jurídicos locales es al mismo tiempo una porción del territorio de la unión. Pero esta circunstancia no destruye el principio de la impenetrabilidad, por que los Estados miembros forman parte del Federal. A demás, los ordenamientos jurídicos locales están subordinados, según la interpretación del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.

Desprendido del artículo anterior entendemos que en el territorio municipal es un ámbito en el que tienen validez las normas relativas a un orden jurídico. Es decir las normas de carácter federal tendrán vigencia en la totalidad de territorio nacional incluyendo al mismo Municipio.

En la actualidad existen 2418 Municipios en todo el territorio nacional distribuidos en:

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIOS
Aguascalientes	11
Baja California	5
Baja California Sur	5
Campeche	10
Coahuila	38
Colima	10
Chiapas	111
Chihuahua	67
Durango	39

Guanajuato	46
Guerrero	76
Hidalgo	84
Jalisco	124
Estado de México	122
Michoacán	113
Morelos	33
Nayarit	20
Nuevo León	51
Oaxaca	570
Puebla	217
Querétaro	18
Quintana Roo	8
San Luis Potosí	58
Sinaloa	18
Sonora	72
Tabasco	17
Tamaulipas	43
Tlaxcala	60
Veracruz	210
Yucatán	10
Zacatecas	56
Distrito Federal	0
Total	2418

2.4.2. PERSONALIDAD JURÍDICA

La personalidad jurídica del Municipio se fundamenta en la fracción II, del artículo 115 Constitucional; que dice “ Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley ”.

Por tal característica el Municipio es una persona jurídica de Derecho Público, considerado como un órgano político-administrativo, con plena autonomía para administrar las cuestiones estrictamente locales municipales, dentro de su territorio.

Para el maestro García Máynez, Eduardo la personas “ son todo ente capaz de tener facultades y deberes ”.²³

El Derecho reconoce dos tipos de personas jurídicas: las personas físicas y las personas morales.

El primer término se refiere al sujeto jurídico en lo individual, en su capacidad de en lo particular de contraer derechos y obligaciones.

En lo referente al segundo término se otorga a las asociaciones dotadas de personalidad. (El Municipio, Sindicatos, etc.). También se les conoce como persona jurídica colectiva.

Al Municipio se considera como una persona moral por tener la capacidad de contraer deberes y ejercer facultades que la misma ley le otorga.

Su personalidad se encuentra reconocida también en el artículo 25 del Código Civil para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia Federal y establece, que son personas morales:

La Nación, los Estados y los Municipios; (fracción primera)

Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley; (fracción segunda)

Las sociedades civiles o mercantiles; (fracción tercera)

Se establece que es una persona de Derecho Público que “ es el conjunto de normas jurídicas que regula la relaciones entre el Estado y los particulares ”²⁴

Debe de entenderse que dicha personalidad jurídica es para todos los efectos legales, por ministerio de la Constitución Federal.

La personalidad jurídica del Municipio es un tema muy polemizado en la doctrina del Derecho, pero la tesis más aceptable es la comentada por Burgoa Orihuela Ignacio, que establece a está personalidad moral; como una ficción de la ley, es decir, como centro de imputación normativa. Por ende, las personas

²³ Ibid. p. 271

²⁴ Ibidem. p 131

jurídicas o morales sólo existen por virtud de la norma jurídica, que es el elemento que les otorga capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Se dice que son entes creados artificialmente, capaces de tener un patrimonio. Que contradice a la definición de persona entendida como ente dotado de voluntad y las personas morales carecen de albedrío.

Algunos otros autores la definen como una personalidad jurídica de utilidad pública, que tiene una finalidad general que es el bienestar común. Enfocando este principio al Municipio se entiende que este lo busca dentro de su ámbito territorial.

En conclusión podemos decir que el Municipio es una persona moral o institución formada para la consecución de un fin y reconocida por la ordenación jurídica como sujeto de derecho.

2.4.3. PATRIMONIO

El Fundamento legal que determina que el Municipio contara con patrimonio propio el cual podrá manejar conforme a la ley, se establece en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Federal.

Patrimonio municipal, “ es todo tipo de bienes, materiales o inmateriales, que le pertenecen y sobre los que tiene dominio ”.²⁵

Debemos entender como patrimonio el conjunto de bienes, muebles e inmuebles, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que en su favor determinen las leyes locales.

Es conveniente advertir que en muchas ocasiones se confunde el término patrimonio municipal con el de hacienda municipal; y del segundo hemos considerado importante tratarlo en un apartado posterior.

Desde el punto de vista generalizado, las legislaciones estatales determinan los diversos tipos de bienes que pertenecen al Municipio, tomando como ejemplo el presentado por el autor Quintana Roldán, Carlos, en su obra

²⁵ Quintana Roldán, Carlos. Op. Cit. p. 385

Derecho Municipal; correspondiente a la legislación de Coahuila, en donde se hace una minuciosa clasificación de estos bienes dentro de su Código Municipal :

ARTÍCULO 71. Los bienes que constituyen el patrimonio municipal son:

- I. Del dominio público del Municipio; y
- II. Del dominio privado del Municipio.

ARTÍCULO 72. Son bienes del dominio público:

- I. Los de uso común;
- II. Los inmuebles destinados a un servicio público y los equiparados a éstos, conforme a la ley;
- III. Los inmuebles y muebles adscritos al patrimonio cultural, que le pertenezcan;
- IV. Las áreas verdes que se declaren para fines de protección del ambiente;
- V. Las reservas territoriales que deban ser constituidas conforme a la Ley de Fraccionamientos y las que le sean otorgadas por el fondo legal;
- VI. Cualquier otro inmueble propiedad del Municipio, declarado por algún ordenamiento jurídico como inalienable e imprescriptible; y los que adquiera el Municipio por causa de utilidad pública;
- VII. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los especificados en las fracciones anteriores;
- VIII. Los muebles propiedad del Municipio que por su naturaleza normal u ordinaria no sean sustituibles, como los expedientes de las oficinas y archivos públicos, los libros raros, las piezas históricas o arqueológicas, las obras de arte de los museos, etc.;

IX. Los muebles propiedad del Municipio de uso común o que estén destinados a un servicio público, siempre que no sean consumibles por el primer uso; y

X. Los demás que señalen las leyes.

ARTÍCULO 73. Son bienes del dominio privado del Municipio:

I. Las tierras y aguas de propiedad municipal, susceptible de enajenación a los particulares;

II. Los bienes vacantes situados dentro del territorio municipal;

III. Los bienes que hayan formado parte del patrimonio de una corporación pública municipal, creada por alguna Ley, y que por disolución y liquidación de la misma, se desafecten del Municipio y

IV. Los demás muebles e inmuebles que por cualquier título traslativo de dominio adquiera el Municipio y que no estén comprendidos en el artículo 71 de este Código.

ARTÍCULO 74. Los bienes de dominio público, son inalienables e imprescriptibles y no podrán ser objeto de gravamen alguno.

Como el mismo autor lo refiere en su obra, otras Entidades Federativas no detallan estos pormenores, dejando su clasificación a otros ordenamientos jurídicos.

También podemos dar a su función patrimonial diversos enfoques:

Desde el político, considerando una política patrimonial como consecuencia del sistema representativo del ejercicio del poder.

Pasando por el jurídico, que pertenece al Derecho Patrimonial delimitado constitucionalmente por la esfera administrativa.

Y concluyendo con el administrativo, que no es otra cosa más que la administración del patrimonio para la prestación de los servicios públicos.

2.4.4. AYUNTAMIENTOS DE ELECCIÓN POPULAR

Como lo hemos descrito al transcurso del presente capítulo, el fundamento legal de cada una de estas características es el artículo 115 constitucional y en particular la fracción I, describe que cada Municipio deberá ser administrado por un Ayuntamiento electo mediante el proceso de elección directa. Es importante señalar que este será la autoridad superior dentro de su demarcación territorial, ya que no existe autoridad intermedia entre el Gobierno del Estado y el mismo.

El significado de la palabra Ayuntamiento viene de la palabra, *junguere, junctum, juntar, unir*; es la unión de dos o más individuos para formar un grupo.

Para Acosta Romero Miguel, el Ayuntamiento es “ Un cuerpo colegiado de elección popular directa, a quien corresponde el ejecutar todas las atribuciones inherentes al Municipio ”

Otra definición es la del autor Quintana Roldán Carlos, que nos dice “ Es un órgano colegiado y deliberante, de elección popular directa, encargado del gobierno y la administración del Municipio, integrado por un presidente, uno o más síndicos y el número de regidores que establezcan las leyes respectivas de cada Estado”.

El Ayuntamiento es un cuerpo colegiado, considerado el órgano jerárquico superior del Municipio.

El ayuntamiento como cuerpo colegiado esta integrado por:

A) Presidente Municipal, quien es el representante político y administrativo del mismo, es el responsable de la ejecución de las decisiones y los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, con base en los lineamientos establecidos por éste; o como encargado de la función ejecutiva del Cabildo o Ayuntamiento; también se le denomina Alcalde.

Entre sus funciones y facultades se encuentran:

a) Presidir y dirigir las funciones del Ayuntamiento.

b) Cumplir o hacer cumplir la Ley Orgánica Municipal y las demás disposiciones legales del Municipio.

c) Convocar a reunión al Ayuntamiento y presidir sus sesiones de cabildo, contando con voz y voto; inclusive de calidad para el caso de empate.

d) Ejecutar las determinaciones o acuerdos del propio Ayuntamiento.

e) Proponer al Ayuntamiento la designación del Tesorero, del Secretario y demás funcionarios que así lo requieran.

f) Nombrar y remover a empleados y funcionarios cada designación no sea privativa del Ayuntamiento.

g) Celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de este, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

h) Ordenar la publicidad de los Bandos, Ordenanzas y Reglamentos Municipales, en los términos que establezcan las leyes.

i) Calificar y sancionar las infracciones a los reglamentos municipales, de manera directa o, en su caso, delegar dicha función.

j) Informar al Ayuntamiento y a la ciudadanía del estado que guarda la gestión municipal, en las fechas que la ley señale.

k) Jefaturar a los elementos de policía y cuerpos municipales de seguridad, por conducto del Comandante o agentes superiores de la localidad, con el fin de procurar la conservación del orden tranquilidad pública.

l) En general ejecutar todo tipo de actos que autorice la ley, con objeto de cumplir la función ejecutiva y de dirección del Ayuntamiento.

El Municipio se autogobierna por sus propios vecinos, a través de un Ayuntamiento que es un órgano de gobierno colegiado que toma sus decisiones por deliberación y mayoría de votos, cuyos integrantes son: presidente municipal,

síndico o síndicos y varios regidores, de acuerdo a la establecido en cada legislación estatal, designados por el sufragio popular, libre, secreto y directo a través de los principios de mayoría relativa y representación proporcional, éste último sólo para designar regidores y en algunos municipios también a los síndicos; además por cada miembro propietario se elige a un suplente.²⁶

Podemos decir que la figura del Presidente Municipal es la más importante ya que sobre él recaen las principales responsabilidades de la administración del Ayuntamiento.

El Presidente Municipal es el responsable de las relaciones del Municipio con el Estado al que pertenece o con la Federación, así como con diversos organismos públicos y privados.

B) El Síndico o los Síndicos, se encargan de la vigilancia de los aspectos financieros del Ayuntamiento y de representarlo jurídicamente en los litigios en los que éste fuere parte, es decir son la base del cuerpo deliberante en atención a su número.

Etimológicamente el término “ Síndico ” se deriva de los vocablos griegos: *sin* que significa con, y, *dixé* que se traduce como justicia. Por definición **es aquel que procura justicia.**

Actualmente la figura de síndico puede ser unipersonal o pluripersonal.

En algunos Estados de la República existe el sistema de síndico único, independiente de la importancia o densidad demográfica de sus municipios. En otros existe pluralidad de dos o más síndicos también sin tomar en cuenta la importancia o densidad de población de las municipalidades.

Otros Estados lo contemplan como una forma mixta, esto es, algunos de sus Municipios menos poblados cuentan con un sólo síndico y los más poblados con varios.

El síndico o síndicos forman parte del Ayuntamiento y cuentan con voz y voto en sus sesiones de cabildo.

²⁶ Robles Martínez, Reynaldo Op. Cit. p. 174

Analizando varias leyes municipales mencionamos las funciones que consideramos más importantes:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento.
- b) Procurar la defensa y promoción de los intereses municipales.
- c) Representar jurídicamente al Ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal.
- d) Revisar y firmar los cortes de caja de la Tesorería y la vigilancia de la debida aplicación del presupuesto municipal.
- e) Velar por que se regularicen los bienes de la municipalidad e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de estos.
- f) Fungir como auxiliar del Ministerio Público en los casos que no exista la correspondiente oficina en el Municipio, debiendo atender las primeras diligencias urgentes que sean necesarias.
- g) En general, realizar todo tipo de actos que las leyes le autoricen para cumplir con su cometido.

Como se desprende de las facultades antes mencionadas su papel primordial es el de representar los intereses de la municipalidad.

C) Los regidores, tienen a su cargo las diversas comisiones de la administración pública municipal (Obras públicas, rastros, seguridad pública, panteones, etc.), principalmente su papel es el de representar los intereses de la municipalidad.

El cuerpo de regidores representa el número mayor de integrantes del Ayuntamiento; siendo su función básica, es la de formar parte del cuerpo deliberante o cabildo, teniendo voz y voto en las decisiones del Ayuntamiento.

También su número es variable de acuerdo al sistema de elección, que puede ser por elección de mayoría relativa o de representación proporcional .

Sus principales funciones son:

- a) Asistir a las sesiones del Cabildo contando con voz y voto.
- b) Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el Ayuntamiento, informando a ésta sobre sus resultados.
- c) Vigilar los ramos de la administración municipal que les sean encomendadas por el Ayuntamiento.
- d) Suplir las faltas temporales del Presidente Municipal, en el orden que determine la ley.
- e) Asistir a las ceremonias cívicas y a los demás actos que determine el Ayuntamiento.
- f) En general realizar todo tipo de actos que la ley les autorice para cumplir con sus funciones.

Cabe destacar que en cada Municipio es diferente el número de integrantes del Ayuntamiento de acuerdo a su Ley Orgánica Municipal, derivada de su Constitución local de cada Estado.

El Ayuntamiento como cuerpo colegiado al frente del Municipio tiene diversas facultades y obligaciones como son:

Competencias y funciones políticas

- Representar a la corporación municipal
- Conducir y dirigir las actividades municipales dentro del orden legal
- Velar por que se cumplan en la municipalidad los preceptos de la Constitución General de la República y los de la propia del Estado.
- Dictar las disposiciones necesarias para garantizar el orden y la seguridad de la municipalidad.
- Presidir las ceremonias cívicas y sociales que señale el calendario oficial
- Nombrar al Secretario, al Tesorero y demás funcionarios de la administración municipal.

- Nombrar a los Delegados o Agentes Municipales, o, en su caso, convocar a su elección cuando la ley establezca dicho procedimiento.
- Convocar a la elección de los integrantes de las Juntas de Vecinos y de los demás cuerpos de colaboración ciudadana en el Municipio.
- Celebrar convenios con las autoridades estatales y federales, siguiendo los mecanismos que autoricen las leyes.
- Proponer los cambios a la división territorial del Municipio.
- Rendir a la ciudadanía, por conducto del Presidente Municipal, informe de la gestión del Ayuntamiento en los plazos y términos que indiquen los ordenamientos legales.
- En general, actuar como órgano colegiado titular del gobierno del Municipio, en todos aquellos asuntos en que la ley le otorgue competencia.

Competencias y funciones legislativas y reglamentarias :

- Iniciar leyes y decretos ante las legislaturas de los Estados.
- Participar en los procesos de modificación, reforma o adiciones a los preceptos de la Constitución local, cuando así lo señale dicho ordenamiento.
- Expedir bandos, ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones administrativas de observancia general para la municipalidad.

Competencias y funciones administrativas :

- Organizar su propia estructura administrativa interna de acuerdo a los requerimientos que sean necesarios a fin de lograr eficiencia en su funcionamiento.
- Conducir y dirigir la adecuada prestación de los servicios públicos por conducto de las respectivas comisiones de administración.
- Ordenar y planear el desarrollo municipal y dictar las medidas administrativas necesarias para la aplicación de la legislación sobre asentamientos humanos, ecología y protección al ambiente, salubridad, asistencia pública, seguridad y demás ordenamientos aplicables.
- Concesionar los servicios públicos municipales cuando la ley así lo autorice, siguiendo los procedimientos que establezcan los ordenamientos aplicables.

- Municipalizar los servicios a cargo de particulares, de acuerdo a los requerimientos sociales de la localidad y con apego a las leyes de la materia.

- Formular las estadísticas municipales.

Competencias y funciones financieras y fiscales :

- Formular anualmente el proyecto de ley y presupuesto de ingresos y remitirlos al Congreso del Estado.

- Aprobar anualmente el presupuesto de egresos, de acuerdo a los recursos disponibles.

- Administrar su patrimonio y su hacienda en los términos que fijen las leyes.

- Realizar los cobros de las contribuciones que las leyes autoricen en su favor.

- Imponer las sanciones pecuniarias que se señalen en las leyes respectivas.

- Rendir anualmente, o dentro de los plazos que señalen los ordenamientos aplicables, la cuenta pública de los gastos de su gestión ante el Congreso del Estado.

- En general ejecutar todos los actos que autoricen las leyes para que la municipalidad cuente con los recursos financieros indispensables para su gestión.

Competencias y facultades de policía :

- Otorgar licencias y permisos en las diversas materias de su competencia que así lo requieran.

- Vigilar e inspeccionar sobre el acatamiento de los ordenamientos municipales.

- Amonestar o sancionar a los infractores de la normatividad municipal. (Multas clausuras temporales, clausuras definitivas, etc.).

- Organizar y supervisar a los cuerpos de seguridad pública y protección ciudadana que requiera el Municipio.

- En general, dictar las medidas necesarias para lograr que exista un adecuado ambiente de seguridad y orden en la municipalidad.

El cumplimiento operativo del Ayuntamiento que derivan de su actividad es con relación a su jerarquización. Y sólo algunos Estados reglamentan en forma extensa las facultades y funciones de los Ayuntamientos.

2.4.5. LIBRE ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA

El texto del artículo 115 en su fracción IV, establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, que podrán ser:

Las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Las particiones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los Estados.

Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo como son: drenaje y alcantarillado, alumbrado público, licencias, panteones, etc.

Entendiendo como servicio público “ como una actividad técnica, directa o indirecta, de la Administración pública activa o autorizada a los particulares, que ha sido creada y controlada para asegurar de una manera permanente, regular, continua y sin propósitos de lucro la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general, sujeta a un régimen especial de Derecho Público”²⁷

Se entiende que dicha administración se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las mismas legislaturas locales les establezcan.

La Hacienda Pública Municipal no sólo comprende los aspectos administrativos; esto es que la Hacienda Pública no es sólo administración. En

²⁷ Serra Rojas, Andres Derecho Administrativo Tomo I 5a. Edición México Porrúa S.A. 1982 p. 106

efecto, están implícitos también las decisiones fundamentales del programa de gobierno relativas al financiamiento del ente municipal, de contenido político, económico y social, aspectos que se engloban bajo la denominación de Política Hacendaria Municipal.

En base a lo anterior podemos definirla :

Desde el punto de vista **patrimonial**; como el conjunto de recursos financieros y patrimoniales, con que cuenta el Municipio para la realización de sus fines.²⁸

Desde el punto de vista **de su dinámica funcional**, implica, el conjunto de funciones relativas a la concepción, integración, régimen y administración de dichos recursos para la consecución de dichos fines.²⁹

Desde la perspectiva **institucional**, es el conjunto de órganos de la Administración Pública Municipal encargados de desarrollar tales funciones.

La Hacienda Publica Municipal comprende las funciones de: ingreso, egreso, deuda pública y patrimonio.

El esquema de **ingresos**; es aquel que distingue esencialmente entre ingresos municipales propios y los que se generan en otro nivel de gobierno. Por los primeros entendemos aquellos que resultan de fuentes establecidas en leyes hacendarias federales o estatales y de las cuales se otorga participación a los municipios. Por otra parte, entendemos como ingresos tributarios aquellos que derivan de impuestos, derechos o contribuciones especiales y sus accesorios; y por ingresos no tributarios los productos y los aprovechamientos, con las reservas que esta categorización fiscal encuentra tanto en la teoría como en el Derecho Positivo.

En el esquema de **egresos**; cabe destacar que en la formulación del presupuesto se da en realidad un proceso más o menos simultáneo e interactuante

²⁸ Acosta Cazares, y Otros. Op. Cit. p. 427

²⁹ Id.

en la planeación y programación del egreso, de la deuda y del presupuesto de caja, por lo que difícilmente puede pensarse, salvo para efectos de análisis, en la separación de estos procesos de decisión indisolublemente vinculados.

El esquema de **deuda pública**; se destaca principalmente el proceso de endeudamiento público municipal de largo plazo, destinado a inversión pública por su mayor interés, no así el endeudamiento para el financiamiento de caja o de corto plazo. En general las leyes hacendarias municipales establecen limitaciones cuantitativas y cualitativas al endeudamiento municipal y procedimientos específicos para su concertación.³⁰

El esquema de **patrimonio**, se señala por la ciencia de las finanzas públicas y en mayor medida en el Derecho Hacendario el patrimonio ha sido señalado como un elemento importante de la hacienda pública, sin embargo, en el aspecto de las atribuciones orgánicas de las dependencias administrativas ha surgido el fenómeno de que a medida que se hace más compleja y sofisticada la administración pública, las funciones hacendarías tienden a ser reasignadas en un órgano especializado.

Se hace importante enmarcar que ninguna ley local puede establecer exenciones o subsidios en favor de persona física o moral, ni de instituciones oficiales o privadas del pago de las contribuciones municipales. Aclarando que únicamente los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o del Municipio estarán exentos de las contribuciones municipales.

³⁰ Moreno, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. 12a. Edición. México, Porrúa S.A. 1993 p. 234

- III.- ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INSTAURACIÓN DEL RÉGIMEN MUNICIPAL EN EL DISTRITO FEDERAL
 - 3.1. ARTÍCULO 43, 44 Y 122 CONSTITUCIONAL
 - 3.2. ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
 - 3.3. LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 - 3.4. ELEMENTOS Y CARACTERÍSTICAS PARA ESTABLECER EL RÉGIMEN MUNICIPAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

3.1. ARTÍCULO 43, 44 Y 122 CONSTITUCIONAL

Es importante establecer que el territorio nacional se conforma por las partes integrantes de la Federación (Artículo 42 Fracción I Constitucional).

Debiendo partir de la idea que toda entidad federativa (Estado), y el Distrito Federal son parte integrante del pacto federal (Federación), que crea el territorio de la República, sobre el que el Estado Mexicano ejerce su soberanía.³¹

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Que las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal. (Artículo 43).

Del análisis artículo desprendemos que los Estados enunciados y el Distrito Federal son partes integrantes de la Federación, y por ende con territorio, población, orden jurídico y Órganos de Gobierno propios.³²

Sin duda el reconocimiento del Distrito Federal como Entidad Federativa es el que le otorga en su conjunto el artículo 122 Constitucional, el cual comentaremos más adelante.

Debemos considerar que como Entidad Federativa el Distrito Federal cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes que le sean necesarios para la prestación de servicios públicos a su cargo.

Como resultado de la investigación en el capítulo I del presente trabajo, el Distrito Federal desde la fundación de la Tenochtitlan hasta nuestros días sigue siendo el centro de las actividades del país.

³¹ Cfr. Acosta Romero, Miguel. Op. Cit. p. 654

³² *Ibidem*. p. 655

El artículo 44 Constitucional establece que La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. La que se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.

Entendiendo como Distrito Federal la estructura política y administrativa establecida en un Estado que tiene régimen federal.³³

La descripción de Ciudad de México es sinónimo de Distrito Federal, como lo desprendemos del análisis del artículo 44 Constitucional; así como el lugar en donde se asientan los Poderes de la Unión entendidos estos como el Poder Ejecutivo (Presidente de la República), Poder Legislativo (Congreso de la Unión) y el Poder Judicial (Suprema Corte de Justicia de la Nación).

El Distrito Federal es considerado la Capital de los Estados Unidos Mexicanos, dada la importancia de esta a través de su historia y el mismo asiento de sus Poderes Federales.

El territorio que actualmente comprende el Distrito Federal es el que se le otorgo por Decreto de límites geográficos en fechas 15 y 17 de diciembre de 1898 y 27 de julio de 1994 expedidos por el Congreso de la Unión. Y que se integra por 16 Demarcaciones delegacionales.

Es importante señalar que en caso de que por cualquier circunstancia se llegaran a trasladar a otro lugar los Poderes Federales sus límites serían modificados por el mismo Congreso de la Unión y la denominación de Distrito Federal pasaría a ser el nuevo sitio de su asentamiento. Por tal circunstancia se transformaría en una nueva entidad conociéndose como el Estado del Valle de México.

Consideramos que esta posibilidad del traslado de los Poderes Federales a otro lugar es muy remota, ya que la misma historia nos demuestra que han existido varios intentos sin lograrlo por cuestiones económicas e históricas.

³³ Cfr. Idem. p. 303

Las reformas al artículo 122 de la Constitución General de fecha 22 de agosto de 1996, transforman la naturaleza jurídica del Distrito Federal; ya que como lo hemos descrito anteriormente ya su gobierno está a cargo de los Poderes Federales (de manera más limitada) y sus órganos Ejecutivo (Jefe de Gobierno), Legislativo (Asamblea Legislativa) y Judicial (Tribunal Superior de Justicia) de carácter local.

La Asamblea Legislativa se integra por el número de diputados electos por el principio de mayoría relativa (40); y de representación proporcional (26), según el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal.

El Jefe de Gobierno será electo por votación universal, libre, directa y secreta; el cual tendrá a su cargo el Ejecutivo, siendo el responsable de la administración pública de la entidad. Cabe señalar que desde la creación del Distrito Federal por primera vez su responsable es electo.

La función judicial será ejercida por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, además de los que el Estatuto de Gobierno establezca.

Si bien es cierto que el gobierno del Distrito Federal esta a cargo de los Poderes Federales y las autoridades locales, su competencia se encuentra como ya lo habíamos enunciado anteriormente limitada de acuerdo a la disposición A que establece:

Que únicamente el Congreso de la Unión podrá: legislar en lo relativo a este con excepción de las materias conferidas a la Asamblea Legislativa; expedir el Estatuto de Gobierno, legislar en materia de deuda pública; dictar disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión y las que le señale la Constitución.

Al Presidente de la República de conformidad a la disposición B le corresponde:

Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión en lo relativo al Distrito Federal, en caso de remoción del Jefe de Gobierno proponer al Senado quien

podrá sustituirlo; enviar al Congreso de la Unión anualmente, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal. Siendo el Jefe de Gobierno quien proponga dicho endeudamiento; proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión y las demás atribuciones que le señale la misma Constitución General y el Estatuto de Gobierno.

En su disposición C ; base primera establece que el Estatuto de Gobierno sujetará a la Asamblea Legislativa respecto a su periodo de elección de sus integrantes que en este caso será cada tres años, y estos serán electos por votación universal, directa y secreta.

Así mismo establece qué para ser diputado a la Asamblea no podrán ser menores que los exigidos para ser diputado federal como son: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos; tener veintiún años cumplidos el día de la elección; no estar en servicio activo en el Ejército Federal, ni tener mando en la policía cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; no ser Ministro de algún culto religioso; no ser reelectos para el mismo cargo el periodo inmediato.

Obtendrá la mayoría absoluta en la Asamblea el partido político que obtenga el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación total en el Distrito Federal.

Establecerá las fechas para la realización de los dos periodos de sesiones ordinarios al año, así como la atribución del órgano interno de gobierno que actuará durante el receso.

Las facultades otorgadas a la Asamblea Legislativa por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal son: la de expedir su ley orgánica la cual se enviará al Jefe de Gobierno para su publicación; examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal; revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea

Legislativa; nombrar a quien deba sustituir en caso de falta absoluta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal; legislar en materia de Administración pública local.

Cabe destacar la facultad de legislar en las materias civil y penal; normar la protección civil, expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común; Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión.

En su base segunda determina que lo respectivo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, determinando que este durara en el cargo seis años, contando a partir del día 5 de diciembre del año de la elección. Debiendo puntualizar que solo será por tres años cuando este sea electo en el año de 1997.

Los requisitos exigidos para ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal son los que el mismo Estatuto de Gobierno establezca como son: ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos con una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección esto solo si es originario del Distrito Federal; pero en caso de no serlo tendrá que ser de cinco años ininterrumpidos; tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección y no haber desempeñado el cargo como tal con anterioridad aunque este se le haya denominado con otro carácter. Cabe señalar que el desempeño de algún cargo público de la Federación en otro lugar, no interrumpe la residencia.

Existen tres variantes para ser sustituido el Jefe de Gobierno, una de ellas en caso de remoción de este, el Senado de la República lo nombrará a propuesta del Presidente de la República un sustituto que concluya el mandato. La falta temporal será encargada al servidor público que el Estatuto de Gobierno determine. Pero en caso de falta absoluta por cualquier causa la Asamblea Legislativa designará un sustituto que concluya el mandato. La renuncia al cargo solo será aceptada por causa grave, es importante determinar que existe un vacío ya que no se enumera cuales son estas; y en caso de solicitar licencia al cargo el Estatuto de Gobierno la regulará.

Las facultades y obligaciones que tiene el Jefe de Gobierno son: cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal que expida el Congreso de la

Unión, en su esfera de competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias; expedir publicar y promulgar las leyes expedidas por la Asamblea Legislativa; presentar iniciativas de ley o decretos ante la Asamblea Legislativa; nombrar y remover libremente a los servidores públicos que dependan del órgano ejecutivo local; ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública de conformidad al Estatuto de Gobierno y las que la Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes le confiera.

Para la organización de la Administración Pública local del Distrito Federal se observará lo señalado en la base tercera en donde se determinará los lineamientos generales para la distribución de atribuciones entre sus órganos centrales, desconcentrados y descentralizados; establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal; cabe destacar que los titulares de dichos órganos serán electos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.

Lo respectivo al Tribunal Superior de Justicia y los demás órganos judiciales del fuero común, se determina en su base cuarta que señala; que para ser magistrado del Tribunal se deberán reunir los requisitos que la Constitución señala para los ministros de la Suprema Corte de Justicia, además de haberse distinguido en el ejercicio profesional o en el ramo judicial. Dicho Tribunal se integrará con el número de 49 magistrados que la ley orgánica le señala en su artículo 27.

En caso de vacantes en el Tribunal Superior de Justicia, el Jefe de Gobierno propondrá a la Asamblea Legislativa el vacante. Los Magistrados durarán en su desempeño seis años pudiendo ser ratificados por la Asamblea y si lo son sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de la Constitución.

A cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal se encontrará la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales. El Consejo de la Judicatura se integra por siete miembros, uno de ellos será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia quien presidirá el Consejo, un Magistrado, un Juez de Primera Instancia y un Juez de Paz, electos mediante insaculación; uno designado por el Jefe de Gobierno y

dos más nombrados por la Asamblea Legislativa. Durarán en su cargo cinco años los cuales serán sustituidos de forma escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

El presupuesto de los tribunales de justicia será elaborado por el Consejo de la Judicatura el cual se presentará al Jefe de Gobierno para ser considerado en el proyecto de presupuesto de egresos que se presente para su aprobación a la Asamblea Legislativa.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, considerado con autonomía propia para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública local; y para lo relativo a su integración y atribuciones, se determinarán por su ley orgánica, de conformidad a la base quinta.

El Ministerio Público en el Distrito Federal será presidido por el Procurador General de Justicia, el cual en términos del Estatuto de Gobierno será nombrado.

Con respecto a las funciones que tiene el Presidente de la República en el Distrito Federal será aplicable lo dispuesto en la fracción VII del artículo 115 de la Constitución (El Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitualmente o transitoriamente), aplicándose lo establecido en el Estatuto de Gobierno la designación y remoción del servidor público que tenga a su cargo el mando de la fuerza pública.

Para la remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público del Distrito Federal podrá ser presentada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión o en su receso por la Comisión Permanente.

De conformidad al artículo 115 fracción VI Constitucional, se suscribirán convenios para la creación de comisiones metropolitanas para la eficaz

coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí y de éstas con la Federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal en materias de transporte, agua potable, asentamientos humanos seguridad pública, etc.

3.2. ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Por decreto de fecha 21 de mayo de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 25 del mismo mes y año, se reforma el artículo 73 Constitucional, facultando al Congreso en su fracción VI; para expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Por lo cual en fecha 26 de julio de 1994, se publica como tal dicho ordenamiento.

Cabe señalar que dicho ordenamiento sufrió su última reforma en día 3 de diciembre de 1994; esto en virtud de las múltiples necesidades del Distrito Federal.

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal encuentra conformado por un Título Primero que nos determina las disposiciones generales como:

Que se entienden de orden público e interés general, siendo las normas de funcionamiento del Distrito Federal, conforme a lo dispuesto en la Constitución.

Definiendo que la Ciudad de México es el distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. Siendo una entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes que le sean necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.

Sus límites geográficos se encuentran establecidos por los decretos de 15 y 17 de diciembre de 1898 y el de 27 de junio de 1994, expedidos por el Congreso de la Unión.

Se establece la definición de originario del Distrito Federal, siendo aquella persona nacida en su territorio; el de habitante del Distrito Federal toda persona que resida en su territorio; vecino los habitantes que residan en él por más de seis meses, perdiéndose tal al dejar de residir en el Distrito Federal por

más de seis meses, exceptuando a quien desempeñe cargos públicos de representación popular o comisiones de servicio que le encomiende la Federación o el Distrito Federal fuera de su territorio.

El carácter de ciudadano del Distrito Federal lo tienen los ciudadanos mexicanos que tengan además la calidad de vecinos u originarios del mismo.

Determinándose que el Distrito Federal esta a cargo de los Poderes de la Unión, los cuales serán ejercidos por sí y a través de los órganos de gobierno del Distrito Federal.

Se reconoce como autoridades locales del gobierno del Distrito Federal: La Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo se integra por una Sala Superior y por Salas Ordinarias, contando con autonomía plena para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal con la ratificación de la Asamblea Legislativa nombrará a los Magistrados, los que durarán en su cargo seis años, pudiendo ser ratificados al termino del mismo bajo el procedimiento de su nombramiento.

El encargado de la persecución de los delitos y representante de los intereses de la sociedad es el Ministerio Público. El cual de acuerdo con la ley estará a cargo de un Procurador General de Justicia. Es importante señalar que para su nombramiento y remoción el Jefe de Gobierno deberá tener la aprobación del Presidente de la República.

Serán auxiliares y estarán bajo el mando del Ministerio Público los elementos de los cuerpos de seguridad pública de prevención cuando este ejerza sus funciones de investigación y persecución de delitos que le asigna el artículo 21 Constitucional.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

La organización política y administrativa del gobierno del Distrito Federal se determina por: su condición de Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos; la unidad geográfica y estructural de la Ciudad de México y su desarrollo integral en su compatibilidad con las características de las delegaciones que se establezcan en su interior para el mejor gobierno y atención de las necesidades públicas; y la coordinación con las distintas jurisdicciones locales y municipales y con la Federación en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, con los términos del Apartado G del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo referente a la relación laboral entre el Gobierno del Distrito Federal y los trabajadores se regirá por lo que estipula el artículo 123 Constitucional, así como la ley que el Congreso de la Unión emita es esa materia.

La Junta Local de Conciliación y arbitraje del Distrito Federal impartirá la justicia laboral en el ámbito local de acuerdo con lo establecido por la Ley Federal del Trabajo.

Su título segundo se divide en dos capítulos en donde se habla de los derechos y obligaciones de los habitantes y ciudadanos.

Se reconoce a las personas que habitan el Distrito Federal las garantías que otorga la Constitución, así como los derechos y obligaciones que el Estatuto de Gobierno otorga y leyes correspondientes como son:

Derechos: La protección de las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas; la prestación de servicios públicos (agua potable, recolección de basura, alumbrado público, drenaje, etc.); de conformidad a su naturaleza y destino el poder utilizar los bienes de uso común; ser indemnizado por daños y perjuicios causados por los servidores públicos de la entidad, de conformidad con lo establecido en la legislación civil; ser informados sobre las leyes y decretos que emita la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Congreso de la Unión, respecto de las materias relativas al Distrito Federal.

Obligaciones: Cumplir con los preceptos de la Constitución Política, los del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal así como los de las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables; contribuir a los gastos públicos de la Federación y del Distrito Federal, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; utilizar las vías y espacios públicos conforme a su naturaleza y destino así como el de ejercer sus derechos sin perturbar el orden y tranquilidad pública.

Es importante señalar que los derechos que ejerzan los habitantes del Distrito Federal será conservando el orden público, la tranquilidad social y la preservación del medio ambiente.

Como ciudadano del Distrito Federal, concepto establecido en el artículo 6 de Estatuto de Gobierno se tiene los siguientes:

Derechos: Votar y ser votado, en los términos que establezca la Constitución General, del Estatuto de Gobierno y de las demás leyes, para los cargos de elección popular; la preferencia de igualdad de circunstancias, para ocupar cargos, empleos o desempeñar comisiones de carácter público siempre y cuando cumplan los requisitos que establezcan las leyes; participar en la selección para los cargos de representación vecinal por manzana, colonia, barrio o unidad habitacional.

Obligaciones : Votar en las elecciones, en los términos de la Constitución General, del Estatuto de Gobierno y de las demás leyes, para los cargos de elección popular; inscribirse en los padrones de contribuyentes del Distrito Federal; desempeñar los cargos de representación popular del Distrito Federal, para los cuales fueren electos, los que en ningún caso serán gratuitos; proporcionar la información requerida en los censos efectuados por las autoridades; y las demás que establezca la Constitución General y otros ordenamientos.

Su título tercero se divide en tres capítulos donde se establecen las atribuciones de los Poderes de la Unión para el gobierno del Distrito Federal; de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En lo referente al Congreso de la Unión le corresponde: únicamente legislar en materias relacionadas al Distrito Federal siempre y cuando la Constitución General no establezca en forma expresa a la Asamblea Legislativa; el aprobar los montos de endeudamiento anual del Distrito Federal el cual se incluirá en la ley de ingresos; dictar disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión en el ámbito del Distrito Federal; así como las demás atribuciones que en lo relativo al Distrito Federal le señalan la Constitución General, el Estatuto de Gobierno y las leyes que el mismo Congreso expida.

La correcta aplicación de los recursos provenientes del endeudamiento que realice el Jefe de Gobierno estará a cargo de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados.

El Senado de la República podrá remover al Jefe de Gobierno cuando existan causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal de acuerdo con la Constitución General y el Estatuto de Gobierno; pero en caso de que la Cámara de Senadores se encuentre en receso lo podrá hacer la Comisión Permanente.

Las controversias constitucionales entre algún estado y el Distrito Federal sólo será del conocimiento de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación o entre órganos locales y el Distrito Federal, pero siempre en términos del Estatuto y la ley respectiva.

El procedimiento para acudir ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en caso de controversia constitucional, es necesario que la Asamblea del Distrito Federal lo acuerden por las dos terceras partes de sus miembros; el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal lo acuerde por las dos terceras partes de los magistrados que conforman el pleno o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así lo determine por declaratoria fundada y motivada.

Para el caso del Presidente de la República le corresponde: proponer al Senado, en caso de remoción del Jefe del Gobierno del Distrito Federal, un sustituto que concluya el mandato; aprobar el nombramiento o remoción, en su

caso, que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal del Procurador General de Justicia del Distrito Federal; iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión en materia de competencia relativas al Distrito Federal; enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

Es importante señalar que al Presidente de la República le corresponde el mando de la fuerza pública en el Distrito Federal y la designación del servidor público que la tenga a su cargo, a propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

En su título cuarto se establecen las bases de la organización y facultades de los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal, dividiéndose en tres capítulos; el primero se divide en tres secciones; y el segundo también en tres secciones.

Su capítulo primero de la Asamblea legislativa del Distrito Federal establece las funciones legislativas de la misma en las materias que la Constitución General establece; así como su integración con fundamento en el artículo 122, fracción tercera de la Constitución General; así como el inicio de su periodo ordinario de sesiones y su terminación.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados electos según el principio de votación mayoría relativa, mediante el sistema de distrito electorales uninominales y 26 diputados electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal.

Los diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal serán electos por un periodo de tres años y por cada propietario se elegirá un suplente, no pudiendo ser reelectos para el periodo inmediato.

Es importante señalar que toda resolución de la Asamblea tendrá carácter de ley o decreto. Los Representantes a la Asamblea son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo. Y además su presidente velará por el respeto al fuero constitucional de sus miembros, así como por la inviolabilidad del recinto donde se reúna a sesionar.

Entre las facultades Asamblea se encuentran: expedir su ley orgánica que regulará su estructura y funcionamiento interno, que se enviará al Presidente de la República y al Jefe de Gobierno para su publicación; examinar, discutir y aprobar anualmente la ley de ingresos del Distrito Federal; formular su proyecto de presupuesto para enviarlo oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; expedir la ley orgánica de los tribunales de Justicia del Distrito Federal; iniciar leyes o decretos relativos al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión; legislar en el ámbito local, en lo relativo al Distrito Federal en los términos del Estatuto en materias de administración pública local, de presupuesto, de servicios públicos, de justicia cívica, etc.

De la iniciativa y formación de leyes corresponde a su sección segunda del capítulo primero y este derecho compete a los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Toda ley o decreto que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se remitirá para su promulgación al Jefe de Gobierno del Distrito Federal el cual podrá hacer observaciones. Además que para su debida aplicación y observancia serán publicados en la GACETA OFICIAL del Distrito Federal. Para su mayor difusión también se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

En su sección tercera de la comisión de gobierno de la Asamblea, esta se integrará pluralmente en los términos de su ley orgánica, por representantes electos por el voto mayoritario del pleno y será presidida por quien designen los miembros de dicha comisión la cual se elegirá e instalará durante el primer periodo ordinario del primer año de ejercicio.

En los recesos de la Asamblea, la Comisión de Gobierno, además de las atribuciones que le confiere la ley orgánica de la misma podrá: acordar a petición

del Jefe de Gobierno del Distrito Federal o a petición de la mitad más uno de los Diputados que la integran, la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa; recibir iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a la Asamblea y turnarlas para su dictamen a las comisiones de la Asamblea a la que vayan dirigida, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones; y conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los miembros de la Asamblea Legislativa.

Su capítulo segundo del Jefe de Gobierno se integra por tres secciones; la primera, de la elección y la remoción; la segunda, de las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y la tercera, de la coordinación metropolitana.

En su sección primera, de la elección y la remoción establece: que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el órgano ejecutivo de carácter local y la administración pública en la entidad recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta, en los términos del Estatuto de Gobierno y la Ley Electoral que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En la misma fecha en que se realice la elección del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos se realizará la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Algunos requisitos para ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal son: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos; tener una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección, si es originario del Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad; tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección; no haber desempeñado el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter o denominación, entre algunos.

Una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haga la declaración de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expedirá el Bando de Jefe de Gobierno electo.

En caso de remoción de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Senado realizará el nombramiento en los términos que establezca la Constitución.

Se deberá de comunicar a los Poderes de la Unión, a los órganos legislativo y judicial del Distrito Federal, el nombramiento de Jefe de Gobierno del Distrito Federal que realice el Senado de la República.

El periodo que ejercerá el Jefe de Gobierno del Distrito Federal será de seis años, a partir del 5 de diciembre del año de la elección, fecha en que tomará protesta ante la Asamblea Legislativa.

El ciudadano que ocupe el cargo de Jefe de Gobierno, con cualquier carácter o denominación, en ningún caso podrá volver a ocuparlo.

La remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal solo podrá ser por: invadir de forma reiterada y sistemática la esfera de competencia de los Poderes de la Unión; abstenerse de ejecutar en forma reiterada y sistemática o incurrir en contravención de actos legislativos, jurisdiccionales y administrativos que dicten los Poderes de la Unión; no brindar la debida protección a las instalaciones y depositarios de los Poderes Federales, cuando haya sido requerido para ello; utilizar la fuerza pública fuera de las facultades de dirección que en materia de seguridad pública le corresponden, afectando el orden público; y las demás que determinen otras disposiciones legales y que afecten gravemente las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público.

En su sección segunda de las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal se establecen las de iniciar leyes y decretos ante la Asamblea Legislativa; promulgar, publicar y ejecutar las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa; cumplir y ejecutar las leyes relativas que expida el Congreso de la Unión en la esfera y competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias; formular proyectos de reglamentos sobre leyes del Congreso de la Unión relativas al Distrito Federal.

En materia de funcionarios públicos podrá nombrar y remover libremente a los titulares de las unidades, órganos y dependencias de la Administración

Pública del Distrito Federal, cuyo nombramiento y remoción no estén determinadas de otro modo en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; nombrar y remover libremente al Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal; nombrar y remover libremente al Procurador General de Justicia del Distrito Federal en términos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En materia de impartición de justicia podrá proponer Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y designar los del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y someter dichas propuestas para su ratificación ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; proponer al Presidente de la República el nombramiento y en su caso la remoción del Presidente de la Junta Local de Conciliación y arbitraje, así como otorgar patentes de notario conforme a las disposiciones aplicables.

En materia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal podrá solicitar a la Comisión de Gobierno de la misma a que convoque a sesiones extraordinarias; presentar a la Asamblea Legislativa a más tardar el día treinta de noviembre, la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el año inmediato siguiente, o hasta el día veinte de diciembre, cuando inicie su cargo en dicho mes; enviar a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa la Cuenta Pública del año anterior.

También se encuentra la de ejercer la función de dirección de los servicios de seguridad pública; formular el Proyecto General de Desarrollo del Distrito Federal; presentar por escrito a la Asamblea Legislativa, a la apertura de su primer periodo ordinario de sesiones, el informe anual sobre el estado que guarda la administración pública del Distrito Federal; remitir a la Asamblea Legislativa dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la fecha del corte del periodo respectivo, los informes trimestrales sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados para la revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal.

Sobre los bienes del Gobierno del Distrito Federal podrá ejercer actos de dominio sobre el patrimonio del mismo, de acuerdo por lo dispuesto en el Estatuto de Gobierno y leyes respectivas.

Administrar la hacienda pública del Distrito Federal con apego al Estatuto de Gobierno y leyes respectiva y convocar a plebiscito.

En su sección tercera se establece en materia de coordinación metropolitana que el Distrito Federal participará, en los términos que establece la Constitución y Estatuto de Gobierno, en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, Estados y Municipios en las zonas conurbadas limítrofes con la Ciudad de México, en materias de asentamientos humanos; protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública. (Artículo 69 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal).

En su capítulo tercero, de los órganos encargados de la función judicial establece que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal ejercerá en función judicial del fuero común, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, jueces y demás órganos que su ley orgánica señale.

Para el nombramiento del Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal hechos por el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal lo resolverá, en un plazo de quince días, por el voto de la mayoría de sus miembros presentes.

Los Magistrados durarán seis años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser ratificados.

El Consejo de la Judicatura se integrará por siete miembros, de los cuales uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo; un Magistrado, un Juez de Primera Instancia y un Juez de Paz, electos mediante insaculación; dos consejeros designados por la Asamblea Legislativa y

uno por el Jefe de Gobierno. Los tres últimos deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas y se encargarán de la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de los juzgados y demás órganos judiciales.

Los Consejeros durarán en su cargo cinco años y se substituirán de manera escalonada no pudiendo ser nombrados para un nuevo periodo.

El Consejo de la Judicatura será el encargado de elaborar el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados y demás órganos judiciales y lo remitirá para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Distrito Federal.

El título quinto de las bases para la organización de la administración pública del Distrito Federal y la distribución de atribuciones entre sus órganos, se divide en tres capítulos; el primero de la organización de la Administración Pública; el segundo de las delegaciones y el tercero de las bases para la distribución de atribuciones entre órganos centrales y desconcentrados de la administración pública del Distrito Federal.

Su capítulo primero establece que la administración pública del Distrito Federal se integra con base en un servicio público de carrera y principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización y eficacia.

La administración pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida la Asamblea Legislativa.

La administración pública centralizada la integran: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales así como las demás dependencias que determine la ley.

La administración pública desconcentrada son órganos administrativos constituidos por el Jefe de Gobierno, los cuales estarán jerárquicamente subordinados al mismo o a la dependencia que le determine para una eficaz atención y eficiente despacho de asuntos de su competencia.

La Administración Pública del Distrito Federal tendrá a su cargo, los servicios públicos que la ley establezca, considerando la capacidad administrativa y financiera.

La prestación de servicios públicos podrá conccionarse, siempre y cuando así lo requiera el interés general y la naturaleza del servicio lo permita, a quienes reúnan los requisitos y en los términos que establezcan las leyes, previa declaratoria que emita el Jefe de Gobierno.

El Distrito Federal maneja con sujeción a las disposiciones legales aplicables su hacienda pública la cual se compone de las contribuciones que la Asamblea Legislativa le establece, mediante ley, así como de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan y en general de cualquier otro ingreso que en derecho le corresponda.

El Distrito Federal participa en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, para lo cual el Jefe de Gobierno del Distrito Federal suscribió con la Federación el convenio respectivo.

Las autoridades fiscales del Distrito Federal en los términos que determine la ley tendrán a cargo la recaudación, comprobación, determinación y administración de las contribuciones y demás ingresos.

Los bienes inmuebles de dominio público de la Federación ubicados en el territorio del Distrito Federal, están únicamente bajo la jurisdicción de los Poderes Federales.

La administración pública paraestatal del Distrito Federal se integra por los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

Los organismos descentralizados son las entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, creadas por decreto del Jefe de Gobierno del Distrito Federal o por ley de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos son aquellos que se constituyan en los términos y con los requisitos que señale la ley orgánica que regule la administración pública del Distrito Federal.

El objeto principal de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal es el de la realización de actividades determinadas como prioritarias por las leyes aplicables; la generación de bienes y prestación de servicios públicos o sociales prioritarios para el funcionamiento de la Ciudad y la satisfacción de las necesidades colectivas; y el auxilio operativo en el ejercicio de funciones tecnológicas o técnicas del Jefe de Gobierno.

En su capítulo segundo de las delegaciones, estas se establecen para la expedita y eficiente atención de las necesidades y demandas sociales; una más equitativa y eficaz prestación de los servicios públicos, sustentada en la rápida toma de decisiones; el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales; y una adecuada distribución del gasto público, con autonomía funcional en acciones de gobierno.

Cada delegación esta a cargo de un Delegado, el cual debe cumplir como requisitos: El ser Ciudadano del Distrito Federal, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; tener por lo menos veinticinco años cumplidos al momento de tomar posesión; y ser originario del Distrito Federal, o vecino de él con residencia efectiva no menor de dos años al día de nombramiento; y no haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional cualquiera que haya sido la pena.

Podrá realizarse la modificación o reordenar la división territorial del Distrito Federal, para lo cual se constituirá un comité de trabajo integrado por servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal y por una comisión de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por su pleno, en el número que determine la ley.

Para tal objeto se tomará en cuenta: Población; configuración geográfica; identidad cultural de los habitantes; factores históricos; condiciones socioeconómicas; infraestructura y equipamiento urbano; número y extensión de colonias, barrios, pueblos o unidades habitacionales de las delegaciones; presupuesto de egresos y previsiones de ingresos de la identidad.

Las delegaciones contarán con asignaciones presupuestales para la realización de sus actividades, las que se determinan en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal e informan de su ejercicio al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para la rendición de la Cuenta Pública.

El delegado para el mejor desempeño de sus atribuciones realizará recorridos periódicos dentro de su jurisdicción, con el objetivo de verificar la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos.

En su capítulo tercero, establece que los órganos centrales de la administración pública del Distrito Federal de acuerdo a la asignación que determine la ley, le corresponden las atribuciones de planeación, organización, normatividad, control, evaluación y operación referidas a la planeación del desarrollo del Distrito Federal, de acuerdo con las prevenciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y demás disposiciones aplicables; regulación interna sobre organización, funciones y procedimientos de la administración pública; la administración de la hacienda pública del Distrito Federal, con sujeción a las disposiciones aplicables.

Además de la adquisición, administración y enajenación de bienes del patrimonio de la Ciudad y fijación de lineamientos para su adquisición, uso y destino; prestación y concesión de servicios públicos de cobertura general; imposición de sanciones administrativas por infracciones a las leyes y reglamentos aplicables; la determinación de los sistemas de participación de las delegaciones, respecto a la prestación de servicios públicos de carácter general, como suministro de agua potable, drenaje, tratamiento de aguas, recolección de desechos en vías primarias, transporte público de pasajeros y seguridad pública.

Las Delegaciones del Distrito Federal tendrán facultades en sus respectivas jurisdicciones , en las materias de : gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, económicas, deportivas y demás que señale la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal así como las que mediante acuerdo les delegue el Jefe de Gobierno, para el cumplimiento de sus funciones. (Artículo 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal).

Las materias de seguridad pública; planeación del desarrollo; reservas territoriales, uso de suelo y vivienda; preservación del medio ambiente y equilibrio ecológico; infraestructura y servicios de salud; infraestructura y servicio social educativo; transporte público; y agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, deben tomarse en cuenta para el desarrollo y bienestar social en la Ciudad.

Los programas de Desarrollo Urbano serán formulados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y sometidos a la aprobación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos en la ley de la materia.

* Cabe hacer la aclaración que en el año 2000 por primera vez se elegirán a los titulares de los órganos político-administrativos las demarcaciones territoriales mediante el voto universal, directo y secreto, los hasta hoy llamados delegados.

El título sexto de las autoridades electorales locales y los partidos políticos, se divide en cinco capítulos; el primero disposiciones generales, el segundo de los partidos políticos, el capítulo tercero del Instituto Electoral del Distrito Federal, el capítulo cuarto del Tribunal Electoral del Distrito Federal y el capítulo quinto de los medios de impugnación en materia electoral local y de los delitos electorales.

Su capítulo primero establece que la renovación de las autoridades legislativa y ejecutiva de carácter local, así como de los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Siendo principios rectores la imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza e independencia de la función electoral del Distrito Federal. Para lo cual la emisión del sufragio será universal, libre, secreta y directa.

En su capítulo segundo se establece la participación de los partidos políticos en las elecciones locales, ya que únicamente participarán los que tengan registro nacional. Recibiendo en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y durante los procesos electorales contarán con apoyos para sus actividades. Es importante señalar que el financiamiento pública debe prevalecer sobre el de origen privado.

Los partidos políticos por medio de la ley electoral tendrán acceso equitativo a los medios de comunicación social, fijar criterios de limitación a erogaciones en campañas electorales, montos máximos de aportaciones de aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y las sanciones por el incumplimiento a dichas disposiciones.

Su capítulo tercero establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, el que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Instituto Electoral del Distrito Federal se integra por miembros de la Asamblea Legislativa, los partidos políticos nacionales y ciudadanos, en términos establecidos por la ley respectiva.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal integrado por un consejero Presidente, seis

consejeros de la Asamblea Legislativa y los representantes de los partidos políticos. Los partidos políticos nacionales mayoritariamente integran los órganos de vigilancia. Siendo los ciudadanos los integrantes de las mesas directivas de casilla.

La Asamblea Legislativa propondrá a través de sus grupos parlamentarios al consejero Presidente y los tres consejeros electorales del Consejo General, los cuales deberán ser aprobados por las dos terceras partes de los miembros presentes durando en su cargo siete años.

El Instituto Electoral del Distrito Federal será el encargado de la preparación de la jornada electoral, los cómputos, la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados, Jefe de Gobierno y titulares de los órganos político-administrativo de las demarcaciones territoriales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.

El capítulo cuarto establece que el Tribunal Electoral del Distrito Federal es un órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional para la solución de controversias en materia electoral.

Las impugnaciones en las elecciones locales de diputados, Jefe de Gobierno y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar y ser votado, de los procesos de plebiscito, de conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus trabajadores, la determinación e imposición de sanciones en materia electoral deben ser resueltas en forma definitiva e inapelable por el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Su capítulo quinto establece un sistema de medios de impugnación para todos los actos y resoluciones electorales las cuales se basan en un principio de legalidad.

Así mismo se fijan los plazos para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales.

La Asamblea Legislativa es la encargada de tipificar los delitos electorales así como su sanción. Creando una fiscalía especial para este tipo de delitos.

El título séptimo contiene un capítulo único del régimen patrimonial del Distrito Federal, estableciendo que él mismo se compone de los bienes del dominio público y los bienes del dominio privado. Existiendo una ley la cual regulará su régimen patrimonial.

Cabe señalar que con excepción de los bienes de la Federación los bienes del dominio público del Distrito Federal destacan, los de uso común; los bienes muebles e inmuebles que se utilizan para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables; los inmuebles expropiados a favor del Distrito Federal; los monumentos históricos o artísticos, los muebles propiedad del Distrito Federal, siendo inalienables, imprescriptibles, inembargables y no están sujetos a ningún gravamen.

Al igual que los bienes del dominio público de la Federación, los del dominio privado de la Federación se exceptúan del patrimonio del Distrito Federal.

Siendo bienes del dominio privado del Distrito Federal las tierras ubicadas dentro del Distrito Federal que sean susceptibles de ser enajenadas a particulares; los bienes muebles propiedad del Distrito Federal al servicio del mismo; los bienes que por cualquier título adquiera el Distrito Federal y que no estén destinados al servicio público; y los bienes inmuebles que adquiera por vía de derecho público y cuyo objeto sea el de constituir reservas territoriales.

La Asamblea Legislativa expedirá un ordenamiento encargado de regular la explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal.

Los actos de adquisición, posesión, enajenación, desincorporación, aprovechamiento, administración, utilización, conservación, mantenimiento, control e inspección y vigilancia esta a cargo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

El Gobierno del Distrito Federal cuenta con un sistema de información inmobiliaria, el cual se constituye por el registro, catálogo e inventario de los inmuebles de su propiedad.

4.3. LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La ley de participación ciudadana fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 21 de diciembre de 1998, la cual fue aprobada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La publicación antes referida deroga la Ley de Participación Ciudadana de fecha 10 de junio de 1995, la cual había sido publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio del mismo año.

La Ley de Participación Ciudadana se divide en cuatro títulos; el primero de las disposiciones generales; el título segundo de los habitantes y ciudadanos del Distrito Federal, conformado por tres capítulos; el título tercero de los instrumentos de la participación ciudadana, con nueve capítulos; y el título cuarto de la representación vecinal, con cuatro capítulos. Con un total de 112 artículos y cinco transitorios.

En su título primero, de las disposiciones generales se establecen que el objeto de dicha ley es el de fomentar, promover, regular y establecer los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana y su relación con los órganos del gobierno de la Ciudad de México.

Los principios de la participación ciudadana son la democracia, la corresponsabilidad, la inclusión, la solidaridad, la legalidad, el respeto, la tolerancia, la sustentabilidad y la pervivencia.

Así como los instrumentos de la participación ciudadana son: el plebiscito, el referéndum, la iniciativa popular, la consulta vecinal, la

colaboración vecinal, las unidades de quejas y denuncias, la difusión pública, la audiencia pública y los recorridos del titular del órgano político administrativo de la demarcación territorial.

Los comités vecinales serán los órganos de representación ciudadana los cuales serán electos en cada colonia, pueblo, barrio o unidad habitacional.

Su título segundo, de los habitantes y ciudadanos del Distrito Federal, en su capítulo primero de los habitantes y ciudadanos; reconoce con el carácter de vecino del Distrito Federal a los habitantes que residen en él por más de seis meses. Si este deja de residir en el por más de seis meses perderá dicha calidad.

Se reconoce el carácter de ciudadanos a los varones y mujeres que tienen la calidad de mexicano y además reúnan los requisitos constitucionales que son: haber cumplido dieciocho años, y tener un modo honesto de vivir; poseyendo la calidad de vecinos u originarios del mismo.

En su capítulo segundo de los derechos y las obligaciones de los habitantes se establecen como:

Derechos: El de proponer la adopción de acuerdos o la realización de actos al órgano político administrativo de la demarcación territorial en que se residan, por medio de la Audiencia Pública; ser informados sobre Leyes y Decretos respecto de las materias relativas al Distrito Federal; presentar quejas y denuncias por la prestación de servicios públicos o por la irregularidad de la actuación de los servidores públicos en los términos de ésta y demás leyes aplicables; ser informados sobre la realización de obras y servicios de la Administración Pública del Distrito Federal mediante la Difusión Pública.

Obligaciones: Cumplir las disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana; ejercer los derechos que les otorga la Ley de Participación Ciudadana sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes; y las que otras leyes que en la materia les imponga la misma ley.

El capítulo tercero de los derechos y obligaciones de los ciudadanos se establecen como:

Derechos: El de integrar los órganos de representación ciudadana y vecinal; promover los instrumentos de participación ciudadana como son el plebiscito, el referéndum, la iniciativa popular, etc.; aprobar o rechazar mediante el plebiscito actas o decisiones del Jefe de Gobierno que a juicio de este; presentar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, iniciativas populares para modificación, derogación o abrogación de leyes; ser informado de las acciones y funciones de la Administración Pública del Distrito Federal.

Obligaciones: Cumplir con las funciones de representación vecinal y ciudadana que se les encomienden y ejercer sus derechos sin perturbar el orden y la tranquilidad pública.

El título tercero en su capítulo primero de los instrumentos de la participación ciudadana establece como tales: el plebiscito, el referéndum, la iniciativa popular, la consulta vecinal, la colaboración vecinal, las unidades de queja y denuncia, la difusión pública, la audiencia pública y los recorridos del titular del órgano político administrativo de la demarcación territorial.

El Plebiscito.- Consulta a electores hecha por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que expresen su aprobación o rechazo previo actos o decisiones del mismo, que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal .

La forma de solicitarlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a que convoque al plebiscito es mediante la solicitud del 1% de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, la cual deberá anexar a la solicitud un listado con nombres, firmas y clave de su credencial de elector, el cual deberá ser cotejado por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Existen ciertas restricciones respecto a las materias en que podrá ser convocado el plebiscito como son: las decisiones o actos del Jefe de Gobierno del Distrito Federal relativos a materias de carácter tributario o fiscal así como de

egresos del Distrito Federal, del régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal y los demás cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables.

El procedimiento de convocatoria iniciará mediante su publicación cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de la realización del plebiscito, quedando a cargo del Instituto Electoral del Distrito Federal el proceso de organización (publicándose en el Diario Oficial de la Federación, la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los principales diarios de circulación en la ciudad y en los medios de comunicación electrónicos).

La convocatoria deberá contener: la explicación clara y precisa de los efectos de la aprobación o rechazo del acto o decisión sometido a plebiscito; la fecha en que habrá de realizarse la votación; y la pregunta o preguntas conforme a las que los electores expresarán su aprobación o rechazo.

Los resultados del plebiscito tendrán carácter vinculatorio para las acciones o decisiones del Jefe de Gobierno sólo cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y ésta corresponda cuando menos a la tercera parte de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal

Siendo la autoridad responsable de emitir su declaratoria de sus efectos el Instituto Electoral del Distrito Federal.

En caso de surgir controversia con motivo de la validez del proceso de plebiscito, está será resuelta por el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

El referéndum. - “Es un mecanismo de participación ciudadana mediante el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo previo a una decisión de la Asamblea Legislativa sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes de la competencia legislativa de esta última”.

Para poder desarrollar el referéndum es necesario que la convocatoria sea emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal antes de que las

comisiones legislativas emitan sus dictámenes correspondientes a dicha creación, modificación, derogación o abrogación de la ley.

Cabe señalar que el referéndum es facultad exclusiva de la Asamblea Legislativa y únicamente se realizará cuando dos terceras partes de sus miembros lo decidan.

Las formas de solicitar el referéndum pueden ser por que uno o varios diputados a la Asamblea Legislativa lo soliciten o por la solicitud del 1% de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, siempre y cuando la solicitud sea un listado con nombre, firma y clave de elector, datos que serán verificados por Instituto Electoral del Distrito Federal. (Artículo 27).

La convocatoria del referéndum deberá publicarse cuando menos noventa días naturales antes de su realización con el objetivo de difundirla ampliamente.

Su publicación se hará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los principales diarios de circulación de la Ciudad y en los medios de comunicación electrónicos, previo conocimiento del Instituto Electoral del Distrito Federal.

La publicación de la convocatoria deberá contener:

- 1.- La fecha en que habrá de realizarse la votación.
- 2.- El formato mediante el cual se consultará a los ciudadanos.
- 3.- La indicación precisa del ordenamiento, el o los artículos que se propone someter a referéndum.
- 4.- El texto del ordenamiento legal que se pretenda aprobar, modificar, reformar, derogar o abrogar, para el conocimiento previo de los ciudadanos.

Existen leyes o artículos que no podrán ser sometidos a referéndum como son en materia de: Régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal; Tributaria o fiscal así como de Egresos del Distrito Federal; Regulación interna de la Asamblea Legislativa y de su Contaduría Mayor de Hacienda y de Regulación interna de los órganos de la función judicial del Distrito Federal. (Artículo 31).

El referéndum no podrá realizarse en el año en que tengan verificativo la elección de representantes populares, además de únicamente realizarse un sólo procedimiento de referéndum en el mismo año.

De la iniciativa popular.- “Es el mecanismo mediante el cual los ciudadanos del Distrito Federal podrán presentar a la Asamblea Legislativa, proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes respecto de materias de su competencia y que le corresponda a ésta expedir”.

Existen ciertas restricciones en materias como Tributaria o fiscal, de egresos del Distrito Federal, Régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal, Regulación interna de la Asamblea Legislativa y de su Contaduría Mayor de Hacienda; las cuales no podrán ser objeto de iniciativa popular.

La iniciativa popular tendrá que ser presentada ante la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa, la cual se dará a conocer al Pleno y la turnará a una comisión especial, la cual verificará los requisitos de procebilidad.

Los requisitos de procebilidad son: contar con el apoyo como mínimo del 1% de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral vigente del Distrito Federal mediante los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de los promoventes; ser presentada por escrito dirigido a la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa; se especifique que se trata de una iniciativa popular; se refiera a materias que sean de la competencia legislativa de la Asamblea y nombrar un representante para recibir la notificación de aceptación o rechazo de la misma.

El plazo de aceptación o rechazo de la iniciativa popular tendrá que ser en un plazo no mayor de 30 días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

Una vez declarada la admisión de la iniciativa popular se someterá al proceso legislativo que señala la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa.

La decisión del dictamen de la iniciativa popular deberá estar fundamentada jurídicamente e informarse por escrito al representante de los ciudadanos, si esta es declarada improcedente o rechazada no podrá ser admitida nuevamente.

De la Consulta Vecinal.- “ Por conducto de la consulta vecinal, los vecinos de las demarcaciones territoriales podrán emitir opiniones y formular propuestas de solución a problemas colectivos del lugar donde residan”.

Los vecinos de una o más demarcaciones territoriales, o de una o varias colonias, así como los sectores industriales, comerciales de prestación de servicios o de bienestar social y demás grupos sociales organizados podrán participar en la consulta vecinal. (Artículo 46 de la Ley de Participación Ciudadana).

Los titulares de las dependencias, órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales convocarán la consulta vecinal; la cual deberá contener : el objetivo de dicha consulta, la fecha y lugar de realización en un termino mínimo de siete días naturales a su realización.

La difusión deberá ser a través de medios masivos de comunicación y su colocación en lugares de mayor afluencia.

Existen dos formas de realizar la consulta vecinal que podrá ser : por consulta directa o encuesta; dándose a conocer dicho procedimiento públicamente.

Las conclusiones se difundirán en el lugar en donde se realizo la consulta vecinal; siendo su resultado de carácter vinculatorio solo como elemento de juicio para el convócate.

Colaboración Vecinal.- Los vecinos del Distrito Federal, podrán colaborar con la autoridad del órgano político administrativo en que residan, en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio en su ámbito de competencia, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal .

La solicitud de colaboración vecinal deberá ser presentada por escrito respaldada por las firmas de los vecinos solicitantes, los que designarán un representante el cual señalará nombre y domicilio.

La respuesta a la petición de colaboración vecinal será en un termino no mayor de 30 días naturales en base a la disposición financiera del órgano político administrativo.

Unidades de Quejas y Denuncias.- Son unidades que cada Dependencia, órgano político administrativo de las demarcaciones territoriales, organismos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal establecerán para que los habitantes realicen quejas o denuncias relativas a: la deficiencia en la prestación de servicios públicos a cargo de las autoridades correspondiente y; las irregularidades, negligencia, o causas de responsabilidad administrativa en que incurran los servidores públicos de la dependencia respectiva.

Sólo se dará tramite a la denuncia o queja presentada que contenga nombre y domicilio del quejoso o denunciante ya que las realizadas anónimamente no se les tendrá como tal; esto sin afectar el contenido de la investigación hacia el órgano administrativo.

Cuando el asunto planteado no sea competencia del órgano político administrativo de las demarcaciones territoriales o de la autoridad receptora, está deberá informar al quejoso o denunciante ante que autoridad debe acudir. (Artículo 57 de la Ley de Participación Ciudadana en el Distrito Federal).

La Procuraduría Social del Distrito Federal y la Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal, según el caso darán seguimiento y solución a las quejas y denuncias canalizadas por las unidades receptoras de las mismas.

De la Difusión Pública.- El Gobierno del Distrito Federal, instrumentará de manera permanente un programa de difusión pública acerca de las leyes y decretos que emita el Congreso de la Unión en las materias relativas al Distrito Federal y de las que emita la Asamblea Legislativa ; Así como introducción de

obra pública , prestación de servicios públicos y las instancias para presentar quejas y denuncias, a efecto de que los habitantes del Distrito Federal se encuentren debidamente informados .

El órgano político administrativo de la demarcación territorial informará a los vecinos de la misma la realización de obras públicas, prestación de servicios públicos y como se realizan.

El habitante podrá solicitar por escrito la aclaración a dudas, realizar observaciones y comentarios, los cuales deberán ser contestados de la misma manera por la autoridad correspondiente.

De la Audiencia Pública.- La audiencia pública es un mecanismo de participación ciudadana por medio de la cual los vecinos en el Distrito Federal podrán: Proponer al órgano político administrativo de la demarcación territorial en que residan, la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos; y recibir información con relación a determinadas actuaciones, siempre que sean competencia del órgano político administrativo de la demarcación territorial .

Los representantes de elección popular en el Distrito Federal, los Comités Vecinales de la demarcación territorial interesados y los representantes de los sectores en el desarrollo de actividades industriales, comerciales o grupos sociales organizados que concurren en la misma podrán ser los solicitantes de la audiencia pública.

Hecha la solicitud de audiencia pública ante la autoridad esta tendrá siete días naturales para dar respuesta a los solicitantes, la cual deberá ser por escrito señalando fecha y hora para su realización.

Después de realizada la audiencia pública el titular del órgano administrativo de la demarcación territorial instrumentara lo necesario para la resolución inmediata al asunto planteado. (Artículo 74 de la Ley de Participación Ciudadana en el Distrito Federal).

De los Recorridos del Titular del Órgano Administrativo de la Demarcación Territorial.- Los titulares de los órganos administrativos de las demarcaciones territoriales, para el mejor desempeño de sus atribuciones, deberán realizar recorridos periódicos dentro de su jurisdicción, a fin de verificar la forma y las condiciones en que se presten los servicios públicos, así como el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés.

Los Comités Vecinales de la demarcación territorial interesados, los representantes de los sectores que desarrollen actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social; y los Diputados a la Asamblea Legislativa podrán solicitar la realización de recorridos.

La exposición ante el titular del órgano administrativo de la demarcación territorial podrá ser por escrito o en forma verbal, informando de acuerdo a su juicio la forma en que se prestan los servicios públicos y el estado que guardan los sitios, las obras e instalaciones del lugar de que se trate pudiendo proponer alternativas de solución.

En título cuarto de la representación vecinal se establece en su capítulo primero como:

Comités Vecinales.- Son los órganos de representación ciudadana que tienen como función principal relacionar a los habitantes del entorno en que hayan sido electos con los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales para la supervisión, evaluación y gestión de las demandas ciudadanas en temas relativos a servicios públicos, modificaciones al uso de suelo, aprovechamiento de la vía pública, verificación de programas de seguridad pública, verificación de giros mercantiles, en el ámbito y competencia de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales.

En cada colonia, barrio, pueblo, o unidad habitacional existirá un comité vecinal el cual será independiente, teniendo funciones diversas a los órganos de gobierno.

Como requisitos indispensables para ser miembro de un comité vecinal son: ser ciudadano del Distrito Federal, en pleno ejercicio de sus derechos; residir en la colonia, barrio o unidad habitacional correspondiente cuando menos un año antes de la elección; no haber sido condenado por delito doloso; y no desempeñar ni haber desempeñado ningún cargo público por seis meses anteriores a la fecha de la elección. (Artículo 82 de la Ley de Participación Ciudadana en el Distrito Federal).

El cargo será honorífico y se renovaran los comités vecinales cada tres años; siendo su elección el primer domingo del mes de julio e iniciando sus funciones el primer lunes del mes de agosto siguiente.

Su capitulo segundo de la forma de integración de los comités vecinales establece:

Que el Instituto Electoral del Distrito Federal será el encargado de realizar el catalogo, la división o fusión de las colonias, pueblos, barrios o unidades habitacionales cuando por su tamaño o densidad no haga operativo el funcionamiento de los comités vecinales.

Los integrantes de un comité vecinal podrá variar de acuerdo al número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral oscilando en un mínimo de 7 y un máximo de 15.

La elección de comités vecinales se realizará por medio del voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral y que cuenten con credencial de elector, expedida por lo menos sesenta días antes de la elección.

El Instituto Electoral del Distrito Federal será el encargado de emitir la convocatoria a elecciones vecinales, cuando menos noventa días antes de la fecha de elección, debiendo contener por lo menos: las unidades territoriales por cada una de las demarcaciones territoriales; número de integrantes del comité vecinal para cada unidad territorial; requisitos y plazo para el registro de planillas; y periodo de campaña y día de elección.

El responsable de organizar las elecciones vecinales será el Instituto Electoral del Distrito Federal, aplicando lo conducente a las disposiciones relativas a los procesos electorales.

Quien encabece la planilla ganadora será el coordinador del comité vecinal y su integración se realizará de manera proporcional bajo el principio de cociente natural resto mayor.

En el caso de declararse nula alguna elección de comité vecinal, se deberá realizar elección extraordinaria en la última semana del segundo mes posterior a la fecha de la elección ordinaria.

En su capítulo tercero de la organización y función de los comités vecinales se establece:

Que entre sus funciones se encuentran la de representar los intereses de los vecinos de su colonia; conocer, integrar, analizar y gestionar las demandas y las propuestas que le presenten los ciudadanos de su colonia, barrio, pueblo o unidad habitacional; dar seguimiento a las propuestas y demandas que formulen sus vecinos; convocar a la comunidad para coadyuvar en el desarrollo y ejecución de obras, servicios o actividades de interés para su colonia; ser un vínculo entre los habitantes y el órgano político administrativo de la demarcación territorial; promover la organización, participación y la colaboración ciudadana en su entorno; conocer y emitir opinión sobre los programas de trabajo y servicios públicos.

La función principal del coordinador del comité vecinal será la de coordinar los trabajos del comité, convocar a las reuniones del pleno, por sí o a solicitud de la mayoría de los integrantes del comité y promover la coordinación del comité con otros comités vecinales.

El funcionamiento del comité vecinal deberá ser colegiadamente, es decir toda decisión se tomara por mayoría de voto.

Su capítulo cuarto establece respecto de los Derechos y Obligaciones de los integrantes de los Comités Vecinales:

Derechos.- El formar parte de las comisiones del comité vecinal; participar en los trabajos y deliberaciones del comité y presentar propuestas relativas al ejercicio de las funciones del comité.

Obligaciones.- Consultar a los habitantes a los que representan; representar los intereses de los vecinos de su entorno; promover la participación ciudadana; cumplir las disposiciones y acuerdos del comité; asistir a las sesiones del pleno y de las comisiones del comité; participar en los trabajos de las comisiones a las que pertenezcan e informar de su actuación en audiencia pública a los vecinos que representan.

Cuando algún miembro del comité vecinal incurra en causas como, faltar sin causa justificada a más de tres sesiones consecutivas del pleno o de las comisiones a la que pertenezca; obtener o pretender obtener lucro por alguna gestión que realice en el ejercicio de sus funciones; incumplir con las funciones que le correspondan y dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos que para ser miembro del comité que establece la Ley; será causa de remoción del comité.

El procedimiento de remoción de un integrante del comité vecinal por incurrir en alguna responsabilidad deberá, ser acordado por las dos terceras partes del pleno del mismo, llamando inmediatamente al que siga en la lista de la planilla correspondiente.

Su capítulo quinto de la Coordinación de los comités vecinales establece:

Que los comités vecinales podrán realizar reuniones periódicas de trabajo con otros comités vecinales a instancia de ellos mismos o a convocatoria del titular del órgano político administrativo de la demarcación territorial debiendo informar cada uno de ellos a sus habitantes que representan del estado de los problemas; y de los acuerdos y acciones emprendidas.

3.4. ELEMENTOS Y CARACTERÍSTICAS PARA ESTABLECER EL REGIMEN MUNICIPAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

Es importante señalar que en el capítulo segundo establecimos los elementos que constituyen el Municipio como son población, territorio y gobierno los que relacionaremos en un marco comparativo de la situación jurídica actual del Distrito Federal.

POBLACIÓN.- Entendida como los habitantes (vecinos) y ciudadanos del Distrito Federal que son casi veinte millones, calidad reconocidas en los artículos 16 al 23 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6 al 12 de la Ley de participación Ciudadana. Población dividida en 16 delegaciones políticas. (División señalada en el capítulo primero).

Siendo necesario hacer la diferenciación ente habitante y ciudadano.

Habitante.- Son vecinos del Distrito Federal, los habitantes que residan en el por más de seis meses. Dicha calidad se pierde por dejar de residir en el por mas de seis meses, excepto cuando por algún motivo se desempeñe cargo público de representación popular o comisiones de servicio encomendadas por la Federación o el Gobierno del Distrito Federal, fuera de su territorio.

Ciudadano.- Ciudadanos del Distrito Federal son los varones y mujeres que teniendo calidad de mexicanos reúnan los requisitos del artículo 34 Constitucional y posean, además, la calidad de vecinos u originarios.

Los requisitos que señala el artículo 34 son: Haber cumplido dieciocho años; y tener un modo honesto de vivir.

La división territorial de sus delegaciones obedece a las manifestaciones culturales y tradiciones de sus habitantes.

En vista de lo anterior podemos concluir que el Distrito Federal si cuenta con el elemento población para establecer el régimen municipal en el Distrito Federal.

TERRITORIO.- Es la porción de espacio en que el Estado ejercita su Poder.³⁴ Cabe hacer la aclaración que entendido en el caso del Distrito Federal su carácter de parte integrante de la Federación.

El Distrito Federal cuenta con una división territorial y límites geográficos con diversos Estados como son el de México y Morelos.

Hablamos de una división territorial interna en 16 delegaciones dirigidas por un Delegado (nombre hasta hoy utilizado), con ejercicio de poder propio limitado (ya que en el caso del Municipio este es electo por medio del voto universal, directo y secreto de sus habitantes), límites geográficos cada una de ellas y acciones de gobierno, pero sin administración propia.

Una vez observado el territorio del Distrito Federal en el ámbito de su división territorial (delegaciones) como un elemento más para poder establecer el régimen municipal, no podría considerarse como tal para el caso del Distrito Federal ya que si bien es cierto cuenta con un ejercicio de poder propio limitado, límite geográfico y realización de acciones de gobierno por delegación, no cuenta con una administración de recursos propia; es decir el de poder establecer, recaudar y administrar sus propios recursos (Impuestos, multas, servicios, etc.).

GOBIERNO.- Frente a cada división territorial (Delegación) es nombrado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal un Delegado, nombre hasta hoy utilizado.

Es importante señalar que el nombramiento de los delegados en primera instancia es una propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal a la Asamblea Legislativa para su aprobación en pleno por las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Para el caso del gobierno municipal este se materializa en un Ayuntamiento de elección popular directa; mediante el voto universal, directo y secreto de sus habitantes lo que para autores como Quintana Roldan, Carlos legitima su autoridad para el ejercicio del poder.

³⁴ Garcia Máynez, Eduardo. Op. Cit. p. 98

Relacionando lo anterior podríamos decir que en base a la característica de gobierno municipal dada por Robles Martínez, Reynaldo no existe un autogobierno por sus propios habitantes.

Como ya fue comentado en el capítulo segundo el Ayuntamiento se conforma por un Presidente Municipal y un cuerpo de Síndicos y regidores los cuales se encargan de la vigilancia del aspecto financiero y representación del mismo.

El gobierno como tercer elemento para establecer el régimen municipal en el Distrito Federal no es factible por la falta de elección del titular de cada delegación y de quienes se encargarán de la vigilancia de sus recursos financieros por medio de sus habitantes perdiendo autoridad para ejercicio del poder.

Como resultado del análisis a los elementos para una posible instauración del régimen municipal en el Distrito Federal cuenta con la población y el territorio de manera Sui Generis, pero la falta de gobierno es absoluto por no tener capacidad de autogobernarse.

Podemos concluir que el Distrito Federal se encuentra jurídicamente imposibilitado para instaurarse el régimen municipal ya que si bien es cierto que podría contar con los elementos, no podrían considerarse como tales ya que México tiene un régimen Federal (Artículo 28 Constitucional).

Y la característica principal de la división territorial es base de la organización política y administrativa de los Estados y el Distrito Federal no es considerado un Estado sino como ya mencionamos anteriormente es una parte integrante de la Federación.

Los Distritos federales, como estructura política y administrativa, son establecidos en los Estados que tienen régimen federal.³⁵

Cabe destacar que en los países de régimen federal el asiento de los Poderes de la Federación es siempre en su Distrito Federal como el caso de: Estados Unidos de América en Washington, Brasil en Brasilia y Argentina Buenos Aires.

³⁵ Acosta Romero, Miguel. Op. Cit. p. 303

Para el caso de México el Distrito Federal es la Ciudad de México capital del país y cede de los Poderes Federales.

Sólo y únicamente podríamos convertirnos en un Estado más de la federación (Estado del Valle de México) y establecer el régimen municipal en el Distrito Federal siempre y cuando:

Que los Poderes de la Federación se trasladen a otro lugar; o

Dejemos de tener un régimen federal.

Por lo tanto cada demarcación territorial (Delegación) no tiene personalidad jurídica, patrimonio propio ni ayuntamientos de elección popular y por consecuencia la libre administración de su hacienda.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Desde la fundación de la Gran Tenochtitlán hasta nuestros días pasando por las diversas etapas históricas, la hoy Ciudad de México ha sido el centro de toda actividad económica y política en sus diversas formas de gobierno.

En la etapa del Imperio azteca como capital de este y centro de toda actividad política, económica y cultural.

Con la conquista de la Gran Tenochtitlan en 1521 por los españoles dio nacimiento a la Nueva España capital del Virreinato convirtiéndose nuevamente en centro rector de la vida colonia. Y fué en donde por primera vez se estableció el Municipio como forma de gobierno.

En la etapa de Independencia el concepto de Distrito Federal para el gobierno de la Ciudad de México, estrictamente se inició con el Acta Constitutiva de la Federación del 31 de Enero de 1824 y la Constitución Federal del 4 de Octubre del mismo año; otorgándole facultades al Congreso de la Unión para elegir el lugar donde tuvieran residencia los Poderes de la Federación y ejercer en su Distrito las atribuciones del poder legislativo de un Estado.

La etapa de la Reforma en su Constitución sancionada el día 5 de Febrero de 1857, se consideró la Ley Suprema de la Nación en donde la República se formó de 27 Estados libres e independientes en su régimen interior, dos territorios y el Distrito Federal, considerado como residencia de los Supremos Poderes de la Federación dependiendo en su régimen político y administrativo del Ejecutivo Federal.

Ya para la Constitución de 1917 estableció que el Distrito Federal se compondría del territorio que actualmente tenía y en caso de que los poderes federales se trasladarán a otro lugar, se erigiría en el Estado del Valle de México, cuya extensión sería determinada por el Congreso de la Unión.

Con la desaparición de los Municipios en el hoy Distrito Federal de 1928 y encomendando el gobierno de su territorio al Presidente de la República abrió el tema que estamos hasta nuestros días analizando.

SEGUNDA.- Constitucionalmente el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa en el régimen interior de los Estados teniendo como características principales personalidad jurídica, patrimonio propio, libre administración de su hacienda y un Ayuntamiento de elección popular.

TERCERA.- Los Estados Nacionales de régimen federal tienen como estructura política y administrativa, un Distrito Federal.

CUARTA.- El Distrito Federal no es considerado como un Estado de la Federación sino únicamente como parte integrante de la misma.

QUINTA.- Para el caso del Estado Mexicano el Distrito Federal es la Ciudad de México capital del país y sede de los Poderes Federales.

SEXTA.- Sólo podrá instaurarse el régimen municipal en el Distrito Federal, cuando este deje de serlo por el traslado de sus Poderes Federales a otra entidad y por consecuencia se crearía el Estado del Valle de México.

SEPTIMA.- Otra forma de poderse instaurar el régimen municipal en el Distrito Federal sería en caso de que el Estado Mexicano dejará de ser un Estado Federal, ya que inmediatamente dejaría de existir como estructura política y administrativa.

BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINA

ACOSTA CAZARES, Y OTROS. El Municipio en México. 1a. Edición. México. Archivo General de la Nación. Centro Nacional de Desarrollo Municipal. 1996. 635 pp.

ACOSTA ROMERO, MIGUEL. Teoría General del Derecho Administrativo Primer Curso. 12a. Edición. México, Porrúa S.A. 1995. 1048 pp.

BAQUEDA, ELIZABETH. Los aztecas. 3a. Edición. México, Panorama S.A. 1995. 178 pp.

BATAILLON, CLAUDE. Las regiones geográficas en México. 9a. Edición. México, Siglo Veintiuno Editores

BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. Derecho Constitucional Mexicano. 10a. Edición. México, Porrúa S.A. 1996. 1083 pp.

Las Garantías Individuales. 27a. Edición. México, Porrúa S.A. 1995. 810 pp.

CARPISO, JORGE. Estudios Constitucionales. 4a. Edición. México, Porrúa S.A. 1994. 607 pp.

CARRASCO, PEDRO Y BRODA JOHANNA. Economía Política e Ideología en el México Prehispánico. 5a. Edición. México, Nueva Imagen. 1982. 272 pp.

CONGRESO DE LA UNIÓN. México a través de sus Constituciones. 6a. Edición. México, Porrúa S.A. 1986. 590 pp.

CORONADO, MARIANO. Elementos de Derecho Constitucional Mexicano. 5a. Edición. México, UNAM. 1987. 627 pp.

DE LA HIDALGA, LUIS. El Equilibrio del Poder en México. 5a. Edición. México, UNAM. 1990. 247 pp.

- GIBSON, CHARLES. Los Aztecas Bajo el Dominio Español. México, Siglo Veintiuno Editores. 1985. 531 pp.
- HERRERA Y LASSO, MANUEL. Estudios Constitucionales. México, Polis. 1993. 1940 pp.
- MARTÍNEZ MORALES, RAFAEL. Derecho Administrativo Segundo Curso. 1a. Edición. México, Harla. 1994. 452 pp.
- MONTERO ZENDEJAS, DANIEL. Derecho Político Mexicano. 2a. Edición. México, Trillas. 1991. 746 pp.
- MORENO, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. 12a. Edición. México, Porrúa S.A. 1993. 590 pp.
- O'GORMAN, EDMUNDO. Historia de las Divisiones Territoriales de México. 7a. Edición. México, Porrúa S.A. 1985. 575 pp.
- QUINTANA ROLDAN, CARLOS F. Derecho Municipal. 2a. Edición. 1998. México, Porrúa S.A. 1995. 654 pp.
- ROBLES MARTÍNEZ, REYNALDO. El Municipio. 3a. Edición. México, Porrúa. S.A. 1998. 311 pp.
- SERRA ROJAS, ANDRES. Derecho Administrativo. Tomo I. 5ª. Edición. México Porrúa S.A. 1982
- TENA RAMÍREZ, FELIPE. Derecho Constitucional Mexicano. 29a. Edición. México, Porrúa S. A. 1995. 653 pp.
- TOVAR DE ARECHEDERRA, ISABEL. Ensayo Sobre la Ciudad de México. 1a. Edición. México, 1994. 236 pp.
- VALENCIA CARMONA, SALVADOR. Derecho Constitucional Mexicano a fin de Siglo. 1a. Edición. México, Porrúa S.A. 1995. 430 pp.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. México, Sista S.A. 1997. 151 pp.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMENTADA. México, UNAM. 1990. 608 pp.

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL. México, Porrúa S.A. 1998

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. 17a. Edición. México, Porrúa S.A. 1997. 1318 pp.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. 17A. Edición. México, Porrúa S.A. 1997. 1318 pp.

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. 17a. Edición. México, Porrúa S.A. 1997. 1318 pp.

OTRAS FUENTES CONSULTADAS

TEXTOS. Fundación Distrito Federal., Cambio XXI. Número 2, Volumen 1, 1992.

_____ Número 9, Volumen 2,
1993.

_____ Número 16, Volumen 3,
1993.

LEYES Y DERECHO. Publicaciones Especializadas Mexicanas. Número 2, 1995.